



Universidad  
Nacional  
de Loja

# Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

**“Análisis jurídico y doctrinario del empleo de las armas no letales en la legislación ecuatoriana en lo que respecta al uso de las armas electrochoques en el ejercicio de sus funciones de la Policía Nacional en servicio activo”.**

**Trabajo de Integración Curricular  
previa a la Obtención del Título de  
Abogado.**

**AUTOR:**

Jhonnán Vicente Tene Fernández

**DIRECTOR:**

Dr. José Dositeo Loaiza Moreno, Mg. Sc.

Loja - Ecuador

2024

## Certificación



**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

**Sistema de Información Académico  
Administrativo y Financiero - SIAAF**

### **CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Yo, **Loaiza Moreno Jose Dositeo**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL EMPLEO DE LAS ARMAS NO LETALES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA EN LO QUE RESPECTA AL USO DE LAS ARMAS ELECTROCHOQUES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL EN SERVICIO ACTIVO**, perteneciente al estudiante **JHONNAN VICENTE TENE FERNANDEZ**, con cédula de Identidad N° **0704396514**. Certifico que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular** se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 21 de Agosto de 2023



F)

**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**



Certificado TIC/TT.: UNL-2023-000309

1/1  
*Educamos para Transformar*

## **Autoría**

Yo, **Jhonnán Vicente Tene Fernández**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular o de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular o de Titulación, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

**Firma:**

**Cédula de identidad:** 0704396514

**Fecha:** 05 de marzo del 2024

**Correo electrónico:** jhonnán.tene@unl.edu.ec

**Teléfono:** 0980243446

**Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.**

Yo, **Jhonnán Vicente Tene Fernández**, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Análisis jurídico y doctrinario del empleo de las armas no letales en la legislación ecuatoriana en lo que respecta al uso de las armas electrochoques en el ejercicio de sus funciones de la Policía Nacional en servicio activo**, como requisito para optar por el título de **Abogado**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 5 días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

**Firma:**

**Autor:** Jhonnán Vicente Tene Fernández

**Cédula:** 0704396514

**Dirección:** Barrio Borja, entre las calles Charity y Maturín.

**Correo electrónico:** jhonnán.tene@unl.edu.ec

**Teléfono:** 0980243446

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Director del Trabajo de Integración Curricular:** Dr. José Dositeo Loaiza Moreno, Mg. Sc.

## **Dedicatoria**

A Dios y a la Virgen del Cisne, por guiarme en cada paso que doy en mi vida y por todas las bendiciones que he recibido a lo largo de mi vida, carrera y formación profesional.

De igual manera, a toda mi familia principalmente a mis padres, quienes con su dedicación, trabajo y esfuerzo me han apoyado a lo largo de la carrera y han sembrado en mí grandes valores y a mis hermanos por su apoyo y ayuda.

Finalmente, quiero dedicar la presente investigación a los amigos que me deja la Universidad Nacional de Loja que de alguna u otra forma han sido parte de mi vida, y han estado conmigo en la buenas y en las malas.

Agradezco a la vida por ponerme muchas pruebas que he tenido que superar, no han sido fáciles, pero el que persevera alcanza.

A todos ustedes mi mayor Agradecimiento y Gratitud.

*Jhonnán Vicente Tene Fernández*

## **Agradecimiento**

A la prestigiosa Universidad Nacional de Loja, en especial a la Facultad Jurídica Social y Administrativa, Carrera de Derecho, por acogerme en sus aulas, a sus docentes que gracias a sus conocimientos impartidos me formaron académica y profesionalmente para ser una persona del bien.

Quiero dar mi gratitud de manera especial al director del presente trabajo de Integración Curricular Dr. José Dositeo Loaiza Moreno, Mg. Sc., por su dirección brindada, apoyo, tiempo, guía, paciencia y tutorías con los que supo responder de manera profesional a cada una de mis interrogantes e inquietudes durante el proceso de elaboración del presente trabajo de integración curricular.

*Jhonnán Vicente Tene Fernández*

## Índice de contenidos

Portada .....	i
Certificación.....	ii
Autoría .....	iii
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de contenidos .....	vii
Índice de Tablas .....	x
Índice de Figuras.....	x
Índice de Anexos.....	x
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1 Abstract.....	3
3. Introducción .....	4
4. Marco teórico.....	7
4.1 Antecedentes de las armas .....	7
4.2 Definición y tipos de armas .....	7
4.3 Antecedentes de las armas no letales.....	10
4.3.1 Definición y tipos de armas no letales.....	10
4.4 Armas no letales establecidas en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano.....	18
4.5 Pistola Taser.....	25
4.5.1 Historia de la pistola Taser .....	26
4.5.2 Ventajas del uso de la pistola Taser .....	26
4.5.3 Situaciones de empleo que puede considerarse legal .....	26
4.5.4 Situaciones de empleo que puede considerarse ilegal .....	27
4.6 Policía Nacional del Ecuador.....	27

4.6.1 Misión y finalidad .....	28
4.7 Orden público.....	30
4.8 Derecho a la seguridad social .....	30
4.9 Derecho a la seguridad ciudadana.....	31
4.10 Uso legítimo de la fuerza .....	33
4.11 Uso progresivo de la fuerza .....	34
4.11.1 Niveles del uso progresivo de la fuerza .....	35
4.12. Derecho comparado .....	35
4.12.1 Reglamento general para el empleo de armas electrónicas no letales por parte de los miembros de las fuerzas policiales y de seguridad federales de Argentina. 36	
4.12.2. Reglamento de uso de los Dispositivos Electrónicos de Control (DEC) de la marca Taser, de España.....	37
4.12.3 Uso de armas eléctricas conducidas ('Taser'), de Australia. ....	39
5. Metodología .....	42
5.1. Materiales.....	42
5.2. Métodos.....	43
5.2.1. Método Científico. ....	43
5.2.2 Método inductivo. ....	43
5.2.3 Método analítico. ....	43
5.2.4 Método hermenéutico. ....	44
5.2.5. Método exegético.....	44
5.2.6 Método mayéutica.....	44
5.2.7 Método comparativo. ....	44
5.2.8 Método estadístico. ....	44
5.3. Enfoque de la investigación.....	45
5.4 Tipo de investigación.....	45
5.5 Población y muestra.....	45



5.6 Técnicas .....	45
6. Resultados.....	46
6.1 Resultados de las encuestas.....	46
6.2 Resultados de las entrevistas.....	55
6.2.1 Entrevistas aplicadas profesionales del derecho.....	55
6.2.2. Entrevista aplicada a los miembros de la Policía Nacional .....	59
6.3 Estudio de casos.....	64
6.3.1 Caso número uno.....	64
6.3.2 Caso número dos, noticia.....	66
6.3.3 Caso número tres, noticia.....	67
7. Discusión.....	69
7.1 Verificación de los objetivos .....	69
7.1.1 Objetivo general.....	70
7.1.2 Objetivos específicos .....	70
7.2 Fundamentación para lineamientos propositivos .....	72
8. Conclusiones .....	73
9. Recomendaciones.....	74
9.1 Lineamientos propositivos.....	75
10. Bibliografía .....	76
11. Anexos.....	80

## **Índice de Tablas**

Tabla 1. Cuadro estadístico de la pregunta 1. ....	46
Tabla 2. Cuadro estadístico de la pregunta 2. ....	48
Tabla 3. Cuadro estadístico de la pregunta 3. ....	49
Tabla 4. Cuadro estadístico de la pregunta 4. ....	50
Tabla 5. Cuadro estadístico de la pregunta 5. ....	52
Tabla 6. Cuadro estadístico de la pregunta 6. ....	53

## **Índice de Figuras**

Figura 1. Representación Gráfica pregunta 1. ....	47
Figura 2. Representación Gráfica pregunta 2. ....	48
Figura 3. Representación Gráfica pregunta 3. ....	49
Figura 4. Representación Gráfica pregunta 4. ....	51
Figura 5. Representación Gráfica pregunta 5. ....	52
Figura 6. Representación Gráfica pregunta 6. ....	54

## **Índice de Anexos**

Anexo 1. Formato de las Encuestas .....	80
Anexo 2. Formato de las Entrevistas. ....	83
Anexo 3. Certificado de traducción del Resumen “Abstract” .....	86
Anexo 4. Oficio de designación del director de Trabajo de Integración Curricular...87	
Anexo 5. Informe de pertinencia del Proyecto de Integración Curricular .....	88
Anexo 6. Declaratoria de Aptitud de Titulación por parte de la Decana de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa. ....	92

## **1.Título**

Análisis jurídico y doctrinario del empleo de las armas no letales en la legislación ecuatoriana en lo que respecta al uso de las armas electrochoques en el ejercicio de sus funciones de la Policía Nacional en servicio activo.

## **2. Resumen**

El presente trabajo de investigación que lleva por título “Análisis jurídico y doctrinario del empleo de las armas no letales en la legislación ecuatoriana en lo que respecta al uso de las armas electrochoques en el ejercicio de sus funciones de la Policía Nacional en servicio activo.”, tiene como propósito hacer un estudio para ver la factibilidad de la ampliación y aplicación de las armas de electrochoques, como arma no letal por parte de la Policía Nacional del Ecuador, como un deber de esta prestigiosa institución de mantener la paz, el orden y la seguridad pública del país. Además, las armas no letales, son instrumentos conocidos por no ocasionar la muerte de las personas, son armas que se han venido desarrollando junto con el avance de la tecnología, con miras a sustituir a las armas letales, las arma de electrochoques, en nuestro país aparecen en el Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, las mismas no están precisamente definidas y tampoco existe un instructivo que establezca el uso correcto de estas armas como son las de electrochoques. Por lo que, es importante considerar y analizar que el uso de las armas de electrochoque, amplió su uso y utilización en un campo más extenso al que manifiesta la ley, tal y como lo hacen las legislaciones extranjeras como es el caso de Argentina, España y Australia. Así el presente trabajo, tiene el objetivo de realizar un estudio jurídico, doctrinario y comparado de la utilización de las armas no letales como son las armas de electrochoque, determinando las situaciones de empleo y limitaciones de su uso, para combatir la delincuencia que últimamente ha incrementado en nuestro país.

**Palabras claves:** Armas no letales, Arma de electrochoque, Pistola Taser, Policía Nacional, Seguridad.

## 2.1 Abstract

The research paper titled "Legal and doctrinal analysis of the use of non-lethal weapons in ecuadorian legislation regarding the use of electroshock weapons by the National Police in active service" aims to study the feasibility of expanding and implementing electroshock weapons as non-lethal weapons by the National Police of Ecuador, as this prestigious institution must maintain peace, order, and public security in the country. Non-lethal weapons, known for not causing death, have been developed alongside technological advancements to replace lethal weapons. In Ecuador, electroshock weapons are mentioned in the Regulation for the Legal, Appropriate, and Proportional Use of Force by the National Police, but they are not precisely defined, and there is no instruction manual establishing their correct use. Therefore, it is important to consider and analyze expanding the use of electroshock weapons beyond what the law currently allows, similar to foreign legislation in countries such as Argentina, Spain, and Australia. This research aims to conduct a legal, doctrinal, and comparative study of the use of non-lethal weapons, specifically electroshock weapons, determining the situations for their use and limitations to combat the increasing crime rate in the country.

**Keywords:** Non-lethal weapons, Electroshock weapon, Taser gun, National Police, Security.

### **3. Introducción**

La Policía Nacional, al igual que las demás fuerzas militares y de seguridad, actúa como garante de los derechos consolidados por el Estado Constitucional de derechos y justicia, del bienestar en el que nos encontramos, la justicia, la libertad, la igualdad, el honor y la defensa de los derechos adquiridos por los seres humanos.

Actualmente no hay una legislación específica en Ecuador que regule y norme el uso de armas electrochoques por la Policía Nacional, como es el caso del Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional, donde existe un vacío legal respecto a este tipo de armas no letales.

Los servidores policiales que cumplen con sus funciones muchas de las veces sufren agresiones a su integridad físico en el ejercicio de sus funciones, es aquí donde se genera, la problemática de estudio, pues el uso de las armas no letales como armas de electrochoque, que serviría tanto para neutralizar, defenderse y frenar los hechos antes referidos, se encuentra limitada su utilización.

Las armas de electrochoques son armas con forma de pistola que, al activarlas, disparan dos dardos que aplican una descarga eléctrica al hacer impacto en el cuerpo de la persona, que la incapacita temporalmente. La descarga es un impulso eléctrico y una duración limitada, normalmente de unos 5 segundos, que confunde al sistema nervioso y produce una paralización muscular, provocando una incapacitación temporal de la persona sometida por las fuerzas de seguridad como es el caso de la Policía Nacional.

Este tipo armas deberían ser parte del armamento policial, y se utilizaría solo si existe una necesidad operativa real y su uso se limite, al igual que ocurre con las armas de fuego, a aquellas situaciones en las que exista un riesgo para la vida o la integridad física del agente o de terceras personas, riesgo que no pueda contenerse por medios menos extremos y como último recurso, evitando los medios letales, como las armas de fuego.

Las armas de electrochoque Taser se han convertido en una de las armas de defensa policial más utilizadas en muchos países. Su facilidad de uso y su eficacia para reducir e inmovilizar a los agresores hacen de esta herramienta un arma indispensable en los equipos de las fuerzas y organismos de seguridad.

En base a la problemática es que se realiza el presente Trabajo de Integración Curricular titulado, “Análisis jurídico y doctrinario del empleo de las armas no letales en la legislación ecuatoriana en lo que respecta al uso de las armas electrochoques en el ejercicio de sus funciones de la Policía Nacional en servicio activo.” Considerando el alto índice de inseguridad

que actualmente vive el Ecuador, este tipo de armas es una buena alternativa para ser usada. Para una mejor comprensión se ha dividido en varios puntos que se analizan con detenimiento, en el primer punto se desarrolla el análisis del marco teórico desde un punto de vista conceptual, doctrinario y jurídico, siendo los siguientes temas analizados y desarrollados:

Antecedentes de las Armas; definición y tipos de armas; armas de guerra; armas de uso restringido; armas de uso civil; armas de defensa personal; antecedentes de las armas no letales, definición y tipos de armas no letales; equipos de inmovilización; dispositivos de impacto cinético; agentes irritantes químicos; dispositivos de descarga eléctrica; Otras tecnologías; armas no letales establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador; pistola Taser; historia de la pistola Taser; ventajas del uso de la pistola Taser; situaciones en que su empleo puede considerarse legal; situaciones en que su empleo puede considerarse ilegal; Policía Nacional del Ecuador; misión y finalidad; orden público; derecho a la seguridad social; derecho a la seguridad ciudadana; uso progresivo de la fuerza; Niveles del uso progresivo de la fuerza.

Cabe mencionar que respecto al derecho comparado se realiza un análisis en tres legislaciones, para que de una manera eficiente se pueda garantizar un análisis más profundo ante la limitación de la Ley en nuestro Ecuador, siendo los países analizados y sus normas las siguientes: Reglamento general para el empleo de armas electrónicas no letales por parte de los miembros de las fuerzas policiales y de seguridad federales de Argentina; Reglamento de Uso de los Dispositivos Electrónicos de Control (DEC) de la Marca Taser del ayuntamiento de Seseña en España y Uso de armas eléctricas conducidas ('Taser') de Australia.

Por lo tanto, para la ejecución del presente Trabajo de Integración Curricular se acudió a la utilización y aplicación de los métodos científicos determinados para un mejor desarrollo de la investigación, además de usar el análisis de los resultados por medio de un estudio de campo, con encuestas que se verificaron con datos precisos a la problemática existente conjuntamente con entrevistas, una vez realizado las tabulaciones correspondientes, donde se logró un mayor desarrollo analístico de las respuestas tanto de la encuestas como las entrevistas, desarrollando en este punto el análisis donde se evidencia la problemática.

En la discusión se encamino en realizar la verificación tanto del objetivo general como los objetivos específicos, los cuales son:

Primero el objetivo general: "Realizar un estudio, análisis jurídico y doctrinario del empleo de las armas no letales en la legislación ecuatoriana en lo que respecta al uso de las

armas electrochoques en el ejercicio de sus funciones de la Policía Nacional en servicio activo” corroborado con el uso del estudio comparado y desarrollo del marco teórico.

Se verifica el cumplimiento de los tres objetivos específicos que son: primero “Demostrar que el uso de las armas de electrochoques como la pistola Taser en la Policía Nacional debe ampliar su campo de utilización para que tenga más efectividad” verificándose con las encuestas realizadas a 30 profesionales del derecho y entrevistas aplicadas.

Segundo objetivo específico: “Demostrar mediante derecho comparado la necesidad de utilización de las armas electrochoques por parte de la Policía Nacional en el Ecuador para evitar posibles vulneraciones a su integridad física y garantizar su efectiva aplicación y uso” se verifico gracias a las preguntas realizadas en las encuestas y al desarrollo del marco teórico.

Para finalizar tenemos al tercer y último objetivo específico: “Elaborar lineamientos propositivos que regulen y obliguen el uso de la pistola Taser en la Policía Nacional desde que inicia su jornada hasta que culmine, así mismo la correcta capacitación de los servidores policiales” donde se verifica gracias a las respuestas de los entrevistados.

Vale la pena mencionar que, a través del desarrollo de varios temas y subtemas del marco teórico, la recopilación de datos, los estudios de casos, la verificación de objetivos y mediante el análisis y la investigación, se han extraído una serie de conclusiones que ayudan a proteger los derechos de ciudadanos y la policía. Por lo tanto, es posible desarrollar lineamientos propositivos enmarcada en los estándares internacionales para ampliar el uso de armas de electrochoque como la pistola Taser y hacer pleno uso de esta arma no letal requerida por la Policía Nacional del Ecuador.



## **4. Marco teórico**

### **4.1 Antecedentes de las armas**

Las Armas de Fuego han cumplido un papel fundamental en toda la historia del hombre siendo muy progresivas en las fuerzas mundiales e industriales a lo largo de toda su evolución, desde la Antigüedad el hombre ha buscado la manera de como poder sobreponerse a las demás especies por cuestión de supervivencia. En su constante lucha de supervivencia comenzó utilizando inicialmente herramientas como el palo y la piedra como medios de caza e inclusive de defensa personal, considerándose a estos como las primeras armas.

“A diferencia de algunos animales que poseen garras y dientes afilados, el hombre gracias a su capacidad creadora pudo suplir estas carencias físicas y logró encontrar la forma de como poder subsistir, creando armas a base de lo que la naturaleza le ofrecía y así poco a poco ir desarrollando cada vez armas más complejas” (Atarihuana & Chang, 2020). Gracias a la inteligencia del hombre pudo crear armas de lo que le ofrecía la naturaleza, diseñando y desarrollando armas cada vez más avanzadas.

Los primeros registros históricos que se tienen se remontan a la invención de la pólvora “...la existencia de las armas de fuego inician por el descubrimiento de la pólvora, de la cual la historia acuerda en asignar su autoría a dos monjes, el inglés Fray Roger Bacon y el alemán Bertoldo Schwartz aproximadamente entre los años en 1212 a 1294; pero no es sino hasta que los árabes le dieron utilidad bélica que los registros históricos reconocen que se puede llamar a la pólvora como madre de las armas de fuego” (Atarihuana & Chang, 2020).

### **4.2 Definición y tipos de armas**

Podemos definir al arma como un instrumento o herramienta que nos permite atacar o defendernos y que otorgan al hombre una ventaja sobre sus capacidades naturales, tanto como para atacar como defenderse en determinadas situaciones. Por lo tanto, ocupan un lugar relevante las denominadas armas de fuego dentro de la sociedad, esto debido al poder mortífero de las mismas.

Según Ángel, “Arma es toda herramienta, diseñada con el propósito de defenderse u ofender. Arma de fuego, es toda herramienta diseñada para lanzar uno o más proyectiles utilizando la energía liberada por la combustión del propelente” (Hernandez , 2000). En este sentido un arma tiene como finalidad de atacar o defenderse que lanza violentamente ciertos proyectiles utilizando energía provocados por la combustión.

De acuerdo con Rigo y Melany “(...) Un arma de fuego tiene por objetivo impulsar proyectiles a altas velocidades, por la fuerza expansiva de los gases producidos por la deflagración de la pólvora, con una capacidad de penetración muy importante, que como ya es evidente en el ser humano produce un grave daño, incluso estas armas son capaces de terminar con la vida de una persona precisamente por su alto grado de letalidad” (Atarihuana & Chang, 2020). El principal objetivo de un arma de fuego es impulsar proyectiles a un objetivo específico esto con la ayuda de la fuerza expansiva de los gases producidos por la quema de la pólvora, lo cual tiene una penetración considerable y potencial peligro, con la finalidad de causar daño e inclusive capaz de acabar con la vida del ser humano por su alto grado de letalidad.

Conforme al artículo 14 del Reglamento a la Ley de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, las armas de fuego se clasifican en:

- a) Armas de guerra de uso privativo de las Fuerzas Armadas;
- b) Armas de uso restringido;
- c) Armas de uso civil; y en
- d) Armas Químicas, radioactivas y bacteriológicas (Reglamento a la Ley de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, 2015).

#### **4.2.1 Armas de guerra**

Son armas de guerra y por tanto de uso privativo de las Fuerzas Armadas, aquellas utilizadas con el objeto de defender la soberanía nacional, mantener la integridad territorial y el orden constitucional, tales como:

- a) Pistolas calibre 9mm o superiores;
- b) Fusiles y armas automáticas, sin importar calibres;
- c) Los tanques de guerra, cañones, morteros, obuses y misiles de tierra, mar y aire en todos los calibres;
- d) Lanza cohetes, lanzagranadas, bazucas en todos sus calibres;
- e) Granadas de mano, bombas de aviación, granadas de fragmentación, torpedos, proyectiles y minas;
- f) Granadas de iluminación fumígenas, perforantes o de instrucción;
- g) Armas que lleven dispositivos tipo militar como miras infrarrojas y lacéricas; o accesorios como lanzagranadas o silenciadores;

- h) Las municiones correspondientes al tipo de armas enunciadas; e,
- i) Las demás determinadas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (Reglamento a la Ley de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, 2015)

#### **4.2.2 Armas de uso restringido**

Son armas de fuego de uso restringido, aquellas destinadas al uso privativo de la Policía Nacional, tales como:

- a) Revólveres hasta calibre 38, pistolas y subametralladoras semiautomáticas hasta el calibre 9mm;
- b) Carabinas de repetición o semiautomáticas;
- c) Gases de uso y empleo de la Policía Nacional; y,
- d) Otros, previa autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (Reglamento a la Ley de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, 2015).

#### **4.2.3 Armas de uso civil**

Las armas de fuego de uso civil son aquellas que pueden tener o portar los ciudadanos, y que, por sus características, diseño, procedencia y empleo, son autorizadas por autoridad competente y se clasifican en:

- a) Defensa personal;
- b) Uso deportivo;
- c) Colección; y,
- d) Seguridad privada:
  - 1. Seguridad móvil.
  - 2. Seguridad fija (Reglamento a la Ley de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, 2015).

#### **4.2.4 Armas de defensa personal**

Son armas de fuego de defensa personal, aquellas diseñadas para defensa individual a corta distancia; tales como:

- a) Pistolas hasta el calibre 9mm; semiautomáticas, con alimentadoras de hasta diez proyectiles;
- b) Revólveres hasta el calibre 38;
- c) Escopetas recortadas del calibre 10 al 410 o sus equivalentes; y,

- d) Otras armas de las no previstas en los literales anteriores, previa autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (Reglamento a la Ley de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, 2015).

### **4.3 Antecedentes de las armas no letales**

El uso de armas menos letales se originó a principios del siglo XIX y, durante muchos años, estos dispositivos se utilizaron principalmente para controlar grandes grupos de personas e individuos que se rebelaron contra la autoridad policial. En 1829, el Reino Unido utilizó palos para controlar los disturbios o los ciudadanos que no obedecían las órdenes policiales; entre 1860 y 1959, los EE. UU. utilizaron productos químicos irritantes (Atarihuana & Chang, 2020).

Hubo una ola de violencia en los Estados Unidos en los años sesenta, y la tasa de criminalidad era tan alta que el presidente Lyndon Johnson creó una comisión para estudiar lo que estaba pasando y buscar posibles soluciones. Finalmente, 18 meses después, publicaron un informe llamado "Crimen en el Desafío de la Sociedad Libre" que cambiaría la seguridad pública y la justicia para siempre. En parte del mencionado informe, dijeron que las fuerzas policiales deben contar con armas no letales para detener las amenazas sin lesionar gravemente a los agresores. Así es como el físico Jack Cover comercializó audazmente su idea de usar la electricidad para incapacitar a las personas sin causarles la muerte (Atarihuana & Chang, 2020).

En las últimas décadas, dadas las lagunas en los protocolos y reglamentos que rigen el uso de la fuerza, las armas menos letales se han convertido en la principal respuesta tecnológica para ayudar a los miembros de la fuerza pública a realizar su trabajo. Se estima que unas 450 empresas en más de 52 países son responsables de la fabricación de sistemas de armas menos letales, siendo las armas electrónicas las más adquiridas, que son notoriamente populares; entre 1998 y 2011, al menos 16 500 departamentos de policía y agencias de seguridad pública compraron 576,000 armas paralizantes (Atarihuana & Chang, 2020).

#### **4.3.1 Definición y tipos de armas no letales.**

El Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (UNLIREC), en la publicación del año 2016, en la que se exponen la siguiente definición: “Las armas no letales son dispositivos diseñados para generar un efecto específico e intermedio que permita neutralizar o incapacitar temporalmente objetivos, en situaciones de riesgo medio, reduciendo la probabilidad de una fatalidad.” (Naciones Unidas, 2016). Por otra parte, El Departamento de Defensa de los Estados Unidos, describe las “armas

no letales como aquellas que han sido específicamente diseñadas para incapacitar a una persona o a un elemento material, al mismo tiempo que su uso minimiza las muertes, las lesiones permanentes y los daños no deseados tanto a las personas, como a las propiedades y al medio ambiente” (Reina, 2018).

Según (Francis, 2005), define a las armas no letales como “aquellas tecnologías que permiten la proyección de fuerzas que minimizan la posibilidad de consecuencias mortales”. Esta definición es amplia porque incluye una enorme variedad de áreas, donde se pueden aplicar conocimientos de química y psicología que permiten, como resultado, que las autoridades enfrenten a una persona en forma preventiva y sin causarle ninguna lesión.

En el país de Ecuador según (Ley Orgánica que regula el uso Legítimo de la Fuerza, 2022), nos da una definición de arma “Es todo objeto, instrumento o herramienta que permite atacar o defenderse.” (Ley Orgánica que regula el uso Legítimo de la Fuerza, 2022). En este sentido se utilizaría un arma para legítima defensa en este caso de los servidores policiales, también nos explica de las armas menos letales “Son la gama de armas, munición, medios e instrumentos diseñados o destinados a ser utilizados contra personas o grupo de personas y que, en el curso de su uso esperado o razonablemente previsto, entrañan una menor probabilidad de causar la muerte o lesiones graves que las ramas de fuego convencionales. A los efectos de la presente ley, el termino abarca las armas de fuego convencionales cuando se utilizan para disparar munición menos letal, pero no cuando se utilizan para disparar balas convencionales u otra munición que podría causar lesiones potencialmente letales.” (Ley Orgánica que regula el uso Legítimo de la Fuerza, 2022).

“Un arma no letal (o de letalidad reducida) es un instrumento diseñado para infligir condiciones extremas a la persona afectada, causándole dolor o malestar lo suficientemente severos como para interrumpir el acto violento, pero tal interrupción no afectaría a la persona en una vida normal bajo condiciones de uso.” (Sánchez & Vera, 2021)

En este tipo de armas como ejemplos tenemos el gas lacrimógeno, las balas de goma, los bastones, los cañones de agua, los aerosoles de pimienta y las pistolas de descarga eléctrica este último es el objeto de investigación.

Con base en las definiciones anteriores, podemos argumentar que las armas no letales son herramientas tecnológicas desarrolladas para evitar daños graves a la integridad corporal humana al intentar desactivarlas o prevenirlas, con un bajo riesgo de causar lesiones o, lo que es peor, la muerte del individuo.

Las armas no letales se han convertido en un elemento indispensable dentro del equipamiento defensivo de la Policía y fuerzas de seguridad a nivel mundial. El principal objetivo de estas armas es incapacitar o inmovilizar al agresor, evitando en lo más posible herir o producir algún tipo de lesión, pero sobre todo reduciendo al mínimo las posibilidades de causarle la muerte.

Hay muchas armas que se consideran no letales, pero a los efectos de la presente investigación nos referiremos a aquellas armas que ha considerado Amnistía Internacional, así como los efectos físicos que estas producen en el ser humano, dentro de su informe denominado “La repercusión en los derechos humanos de las armas menos letales y otros equipos para hacer cumplir la ley Material”, publicado en 2015.

De acuerdo con el informe anterior, entre las armas no letales podemos mencionar las siguientes armas:

- ✓ Equipos de inmovilización.
- ✓ Dispositivos de Impacto cinético.
- ✓ Agentes irritantes químicos.
- ✓ Equipos de descarga eléctrica.
- ✓ Otras tecnologías (Amnistía Internacional, 2015).

### **Equipos de Inmovilización**

#### **a) Esposas para pulgares:**

De acuerdo con Amnistía Internacional, las esposas para pulgares es un “Dispositivo de inmovilización diseñado para ser colocado alrededor de los pulgares del detenido y que consiste en dos pequeñas esposas unidas por una cadena o una barra de metal sólido. Algunas esposas están serradas internamente” (Amnistía Internacional, 2015, pág. 19)

### **Efectos físicos/médicos**

Según Amnistía Internacional existe un Riesgo de lesiones directas en los pulgares por presión excesiva, alto riesgo de fractura de huesos delicados, lesiones nerviosas. Mayor riesgo de lesiones por caídas porque el detenido no puede amortiguar la caída (Amnistía Internacional, 2015, pág. 19).

#### **b) Esposas – Fijas**

Amnistía Internacional define a este objeto como “Brazaletes simple (o doble) para sujetar a una persona a una fijación sólida en una pared, suelo u otro objeto fijo mediante un perno integral u otro dispositivo de fijación” (Amnistía Internacional, 2015, pág. 20).

### **Efectos físicos/médicos**

Los efectos que producen son pérdida y restricción de la movilidad y el movimiento. Magulladuras/cortes en la piel (por ejemplo, muñecas o tobillos), dislocación de extremidades, lesiones nerviosas (Amnistía Internacional, 2015, pág. 20).

#### **c) Esposas para piernas**

Amnistía Internacional lo define como “Anillas metálicas, con o sin bisagras, fijadas alrededor de los tobillos mediante pernos o tornillos, no ajustable, unido con una barra o cadena” (Amnistía Internacional, 2015, pág. 21).

### **Efectos físicos/médicos**

Entre los efectos de su uso prolongado que puede provocar lesiones nerviosas, lesiones de tejidos blandos y laceraciones, y otros impedimentos físicos a largo plazo (Amnistía Internacional, 2015, pág. 21).

### **Dispositivos de Impacto Cinético**

#### **a) Bastón con púas**

Según la Amnistía Internacional, el bastón con púas es un instrumento con puntas afiladas en toda su longitud. Puede ser de metal o de otro material (Amnistía Internacional, 2015, pág. 24).

### **Efectos físicos/médicos**

Si se utiliza para golpear a un sujeto causará heridas punzantes, laceraciones y hematomas. Cualquier uso de una porra con pinchos provocaría dolor físico y lesiones graves (Amnistía Internacional, 2015, pág. 24).

#### **b) Arma de mano de impacto cinético**

Conforme a la Amnistía Internacional, son “dispositivos portátiles como porras, bastones, palos y garrotes se utilizan para golpear a una persona con el fin de causarle o amenazarle con causarle dolor físico y lesiones. Pueden ser de madera, plástico, metal u otro material y pueden ser cortas o largas (de 20 cm a 2 m), telescópicas, plegables o con empuñadura lateral (Amnistía Internacional, 2015, pág. 25).

### **Efectos físicos/médicos**

Puede incluir contusiones, laceraciones, huesos rotos, conmoción cerebral y otras lesiones en la cabeza, incluso la muerte. Las porras más largas pueden infligir altos niveles de fuerza. Si se utilizan de punta para impactar o pinchar en el cuerpo de un sujeto, pueden causar lesiones en órganos internos y hemorragias (Amnistía Internacional, 2015, pág. 25).

### **c) proyectiles de impacto cinético, incluidas las balas de plástico, goma y otros proyectiles.**

Y la Amnistía Internacional, son similares a las municiones convencionales con vaina, pero al dispararlas propulsan una serie de proyectiles diferentes hacia el blanco. Los proyectiles pueden ser de madera, caucho, plástico u otros materiales. Se pueden disparar proyectiles simples o múltiples. Al impactar, están diseñados para causar un traumatismo contuso (es decir, no penetrante). Se disparan desde una amplia gama de tipos de lanzadores. Los proyectiles pueden ser de impacto directo o indirecto (también denominados "de saltos"), que se disparan contra el suelo delante del objetivo (Amnistía Internacional, 2015, pág. 26).

### **Efectos físicos/médicos**

Los traumatismos contusos provocan hematomas. Es frecuente que se produzcan lesiones más graves, como laceraciones, fracturas óseas, conmoción cerebral, traumatismos craneoencefálicos, daños en órganos internos o insuficiencia o hemorragia. Los proyectiles lanzados pueden causar lesiones graves o la muerte, especialmente si se disparan a corta distancia o apuntan a partes sensibles del cuerpo, como la cabeza, el pecho y el abdomen. Incluso si se utilizan de acuerdo con las instrucciones del fabricante, pueden causar lesiones graves que pongan en peligro la vida. En particular, los proyectiles pequeños aumentan el riesgo de lesiones oculares y de penetración en los ojos o la piel (Amnistía Internacional, 2015, pág. 26).



## **Agentes irritantes químicos**

### **a) Agentes irritantes químicos (incluidos los agentes antidisturbios)**

De conformidad a Amnistía Internacional, Los agentes químicos irritantes están diseñados para disuadir o incapacitar temporalmente a un individuo mediante la producción de irritación sensorial. Suelen definirse como agentes químicos de acción local que producen rápidamente efectos físicos incapacitantes a través de la irritación sensorial de los ojos y las vías respiratorias superiores, que desaparecen en poco tiempo tras el cese de la exposición. Se utilizan varias sustancias químicas. Los agentes químicos irritantes se suelen administrar mediante pulverizadores manuales, granadas lanzadas a mano o proyectiles lanzados con armas. Los irritantes químicos como los enumerados anteriormente suelen denominarse gases lacrimógenos. Se trata de una denominación genérica e inespecífica para este tipo de material. En algunas legislaciones nacionales e internacionales, por ejemplo, en la Convención sobre Armas Químicas, estos tipos de irritantes químicos también se conocen como agentes antidisturbios (Amnistía Internacional, 2015, pág. 28).

### **Efectos físicos/médicos**

Según Amnistía Internacional, pueden producir: lagrimeo lagrimal de los ojos, dificultades respiratorias, tos, sensación de ahogo, quemaduras químicas, vómitos, asfixia, reacción alérgica grave/ampollas en la piel y, en casos extremos, la muerte. En algunos casos, los proyectiles lanzados que contienen agentes químicos irritantes pueden, si alcanzan directamente a una persona, causar heridas penetrantes, conmoción cerebral, otras lesiones en la cabeza, así como, en casos graves, la muerte. El riesgo de lesiones físicas, asfixia y (en algunos casos) muerte puede aumentar cuando los irritantes químicos se utilizan junto con otros equipos, como en una persona ya sujeta (por ejemplo, esposada) (Amnistía Internacional, 2015, pág. 28).

### **b) Dispensadores de irritantes químicos de instalación fija**

La Amnistía Internacional, son Fijados a una pared, valla o techo, dispensan una serie de productos químicos irritantes en aerosol, spray, polvo o desde una granada explosiva. Pueden accionarse manual o automáticamente mediante sensores de movimiento (Amnistía Internacional, 2015, pág. 30).

## **Efectos físicos/médicos**

Los irritantes químicos pueden causar la muerte por asfixia o intoxicación tóxica, especialmente en espacios confinados. Además, pueden provocar una amplia gama de efectos médicos y lesiones que pueden poner en peligro la vida de las personas especialmente vulnerables a estos efectos, incluidas las que tienen una salud delicada, como los ancianos, los niños, las embarazadas o las personas con problemas respiratorios. Estos efectos incluyen quemaduras químicas, asma, dificultades respiratorias, ampollas en la piel y vómitos (Amnistía Internacional, 2015, pág. 30).

## **Dispositivos de Descarga Eléctrica**

### **a) Dispositivos de descarga eléctrica de proyectiles**

Según Amnistía Internacional, es un arma en forma de pistola que contiene un cartucho. Al activarse, dispara dos dardos unidos al arma por finos alambres que, al impactar contra el objetivo, provocan una descarga eléctrica en la persona. La descarga puede ser continua y prolongada si se mantiene pulsado el gatillo (hasta minutos), puede repetirse varias veces si se vuelve a disparar o puede interrumpirse. La mayoría de los modelos también pueden mostrar una chispa a través de los electrodos y pueden utilizarse como armas aturdidoras de contacto directo, administrando una dolorosa descarga eléctrica localizada (Amnistía Internacional, 2015, pág. 31).

## **Efectos físicos/médicos**

Dolor extremo al impacto. La descarga eléctrica provoca efectos neuromusculares casi inmediatos e incapacitación, y el objetivo se desploma sin control. Las lesiones secundarias por colapso/caída pueden ser graves y poner en peligro la vida. Causan diferentes grados de dolor e incapacidad y, en ocasiones, pueden provocar la muerte. Los efectos varían en función de la potencia del artefacto, el estado físico y la salud subyacente de la persona a la que se dirige (por ejemplo, un niño, una persona con problemas cardíacos) y los factores ambientales (por ejemplo, la humedad). Además, los dardos pueden causar lesiones en la piel y (con menos frecuencia) hueso, y su extracción puede requerir atención médica. Los dardos pueden causar lesiones por penetración, incluso en la piel, los ojos, la cabeza y los órganos internos, que pueden ser graves (Amnistía Internacional, 2015, pág. 31).

## **b) Bastones Stun**

Arma portátil que puede utilizarse para infligir una descarga eléctrica dolorosa tocando la piel del sujeto con electrodos. Suelen tener de 2 a 4 electrodos en la punta y algunos modelos tienen tiras metálicas de electrodos a lo largo del bastón. Algunos pueden utilizarse como un bastón normal para golpear, pero otros sólo funcionan como arma de electrochoque. Muchos modelos permiten una descarga de chispas a través de los electrodos, produciendo un fuerte sonido crepitante y chispas visibles (Amnistía Internacional, 2015, pág. 33).

### **Efectos físicos/médicos**

Dolor intenso localizado y general, pero sin incapacitación. Las lesiones pueden incluir: quemaduras, heridas punzantes, cicatrices. En algunas circunstancias, una persona sometida a una descarga eléctrica puede caerse. Esto puede provocar lesiones secundarias como cortes, hematomas, fracturas óseas, conmoción cerebral, etc. (Amnistía Internacional, 2015, pág. 33).

## **Otras tecnologías**

### **a) Cañón de agua**

Así la Amnistía Internacional, los cañones de agua pueden ser independientes, montados en vehículos, en edificios o en mochilas, y son esencialmente sistemas de bombeo de alta presión diseñados para disparar chorros de agua a las personas. La presión del agua puede variar desde una presión baja para empapar a la persona y disuadirla o desmoralizarla, hasta una presión alta para provocar un traumatismo contuso que puede hacer retroceder a la persona o tirarla al suelo. Los cañones de agua también pueden mejorarse para disparar pequeños volúmenes de agua ("babosas" o "balas"). El agua puede contener aditivos como colorantes (para la posterior identificación de las personas) o una serie de agentes químicos irritantes con efectos adicionales (Amnistía Internacional, 2015, pág. 38).

### **Efectos físicos/médicos**

La fuerza del agua puede derribar a una persona, empujarla contra objetos fijos o recoger objetos sueltos y propulsarlos como proyectiles. Los ojos son vulnerables a los impactos directos que provocan lesiones, incluso graves y la pérdida permanente de la vista (Amnistía Internacional, 2015, pág. 38).

De acuerdo a Christof Heyns, en su informe de abril de 2014 al Consejo de Derechos Humanos de la ONU, hace mención del uso de las armas no letales y dice que los Principios Básicos establecen que los Estados deben establecer y utilizar, según corresponda, las denominadas "armas incapacitantes no letales" y además los avances logrados requieren en la actualidad la adopción de un enfoque más matizado y analítico (Heyns, 2014, pág. 19).

Además, manifiesta que el incremento de disponibilidad de diversas "armas menos letales" en los últimos decenios ha supuesto un avance importante en la aplicación de la ley. Su disponibilidad puede contribuir a una mayor moderación en el uso de armas de fuego y permitir un uso graduado de la fuerza. Sin embargo, esto depende de las características de cada arma y del contexto en que se utilicen (Heyns, 2014).

Sin embargo, Christof Heyns menciona que, en algunos casos, las "armas menos letales" son realmente letales y pueden causar lesiones graves. El riesgo dependerá del tipo de arma, las circunstancias en que se utilice y la vulnerabilidad de la víctima. Cuando las armas no apuntan a personas específicas, también afectan a los transeúntes inocentes (Heyns, 2014).

También menciona, que es necesario elaborar directrices independientes sobre el desarrollo y el uso de dichas tecnologías de las armas, más allá de las normas que puedan establecer las distintas fuerzas de policía o los diversos fabricantes. Asimismo, puede ser necesario limitar el comercio internacional y la proliferación de estas armas. La capacitación del personal encargado de hacer cumplir la ley sobre el uso de nuevas armas debe ser específica y regular, incorporando una perspectiva de derechos humanos (Heyns, 2014).

#### **4.4 Armas no letales establecidas en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano.**

##### **Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador.**

El Acuerdo Ministerial No. 4472, que dispuso promulgar el Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, tiene por objeto:

“La regulación del uso adecuado de la fuerza en el cumplimiento de las funciones específicas del servicio policial contempladas en la Constitución de la República, normas internacionales ratificadas por el Estado ecuatoriano y demás normativa interna que regule la materia, en salvaguarda de la integridad de las personas, sus derechos y bienes, preservando las libertades, la paz pública, la seguridad ciudadana y la prevención de la comisión de infracciones, dentro del territorio nacional; y, aplicando los principios de legalidad,

proporcionalidad y necesidad” (Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, 2014).

Es en este Reglamento que el Estado proporciona a los funcionarios policiales lineamientos sobre cómo deben actuar para proteger a los ciudadanos y protegerse de posibles agresiones en el ejercicio de sus funciones y evitar posibles abusos en la actuación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Es con este objetivo que el Reglamento trata las armas no letales como armas de uso razonable de la fuerza, garantizando al mismo tiempo que no se vulnere el derecho a la vida durante sus actuaciones.

En esta investigación, sin embargo, analizaremos las armas no letales que el Estado considera en esta normativa como un mecanismo efectivo, y que solo se utilizaran como última alternativa posible, antes de usar obligatoriamente armas letales.

En contexto el artículo 5 del Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, expone cuáles serán las armas no letales proporcionándonos la siguiente lista:

**Armas y equipos neutralizantes no letales:**

1. PR-24, tolete o su equivalente;
2. Esposas, candados de mano o su equivalente;
3. Agentes químicos, sustancias irritantes (gas lacrimógeno), que sirvan para contrarrestar y controlar la violencia, agresividad u oposición que ejercen los individuos sin atentar contra la vida;
4. Dispositivos de energía conducida;
5. Vehículos contra motines y demás vehículos policiales;
6. Materiales o sustancias contra motines de carácter disuasivo y neutralizante; y,
7. Otros que se ingresaren como parte de la dotación policial y no contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento (Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, 2014).

El reglamento nos proporciona una lista de armas no letales, cada una de las cuales luego analizamos para determinar sus características y propósito.

**1. PR-24, tolete o su equivalente.**

Y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el Bastón (PR-24) o tolete es un arma disuasiva y de combate cercano, cuya definición implica la finalidad de su creación, puesto que la "P" corresponde a la palabra "PREVENIR" y la "R" al vocablo "RESTRINGIR", el número 24 es el equivalente a la longitud total del Bastón en pulgadas (Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2019).

De conformidad con el Manual del Bastón del Gobierno Argentino, el tolete (PR-24) está fabricada en policarbonato inyectado, con un peso que oscila entre los 500 y los 650 gramos, y es altamente resistente a la tracción, golpes y diferentes agentes químicos, así como está fabricada para resistir cambios de temperatura (Manual del Bastón PR-24, pág. 9)

El Bastón (PR-24) es una herramienta de trabajo que forma parte de los componentes del uniforme de servicio, y a su vez, un arma defensiva y ofensiva, en su uso deben seguir estrictamente los principios de legalidad, razonabilidad y gradualidad, con un propósito prioritario defensivo, permitiendo hacer un uso diferenciado de la fuerza, otorgando una alternativa más entre la persuasión verbal y el uso del arma de fuego (Manual del Bastón PR-24, pág. 7)

El propósito del Bastón PR-24 es brindar asistencia a los miembros responsables de la seguridad manteniendo la integridad física de los agentes en una defensa efectiva. También se utiliza para el control de multitudes, ya sean pacíficas o violentas, y para guiar a los detenidos.

Es importante resaltar que este elemento de trabajo no debe ser empleado como un instrumento de castigo ni como arma ofensiva de intimidación, de acuerdo al reglamento esta debe ser considerada un arma no letal, que solo será empleada para neutralizar, sostener y debilita, por lo que debe existir un procedimiento específico de su modo de empleo, por lo contrario, al ser usada de manera inadecuada puede poner en peligro la integridad física de los ciudadanos.

Por lo expuesto, el manual del bastón PR-24 recomienda como zonas de golpe manos, muñecas, codos, rodillas, pantorrillas y abdomen. Por otro lado, en el mismo manual, se recomienda evitar golpear al agresor en la cabeza, cuello, esternón, columna y zona genital (Manual del Bastón PR-24, pág. 13).

## **2. Esposas, candados de mano o su equivalente.**

Las esposas son un dispositivo de seguridad encargado de sujetar las muñecas de una persona y son utilizadas temporalmente por los agentes estatales como elemento de apoyo "para

reducir físicamente, inmovilizar e impedir la fuga y traslado de las personas capturadas desde el lugar de un hecho a las instalaciones policiales" o en presencia de las autoridades competentes". Estos dispositivos están diseñados para un uso rápido mediante trinquetes o ganchos, por un lado, y además se pueden ajustar a diferentes tamaños de muñeca; además de los materiales mencionados anteriormente, las esposas también pueden estar hechas de una variedad de materiales, incluyendo acero inoxidable, aluminio, polímeros y plásticos livianos (Suárez, 2014).

Su uso debe estar ajustado a las siguientes condiciones:

- Las esposas no deben quedar sujetadas al punto de ocasionar lesiones o escoriaciones.
- El sospechoso o persona retenida no puede quedar asegurado a lugares u objetos que pongan en peligro su seguridad o integridad o faciliten su fuga.
- Las esposas no deben ser utilizadas para propiciar abusos sobre el capturado.
- En los procedimientos de conducción con menores de edad no se deben utilizar esposas, ni elementos que puedan atentar contra su integridad (Suárez, 2014, págs. 14-15).

Vale la pena señalar que este tipo de armas no letales dependen completamente de fuerzas físicas externas para funcionar, por lo que cualquier accidente es responsabilidad del usuario de quien la emplea.

### **3. Agentes químicos, sustancias irritantes (gas lacrimógeno).**

Los productos químicos o agentes irritantes son compuestos químicos que detienen o incapacitan temporalmente a una persona al causar estimulación sensorial. Generalmente se definen como agentes químicos de acción local que producen efectos físicos incapacitantes rápidos a través de la estimulación sensorial de los ojos y las vías respiratorias superiores. Estos efectos generalmente desaparecen poco después de que la persona ya no está expuesta a la acción de los agentes. Se utiliza una variedad de productos químicos, siendo los más comunes CN, CS, OC/Pimienta y PAVA (Amnistía Internacional, 2021, pág. 4).

El gas CN (2-Cloroacetofenona) tiene propiedades irritantes concebidas para dispersar multitudes que, una vez expuestas al agente, huyen para evitar que les alcancen los efectos irritantes. El gas CN puede contaminar habitaciones, mobiliario, vehículos y ropas. (Amnistía Internacional, 2021).

El gas CS (o-clorobenzilideno malononitrilo) es hasta cinco veces más irritante que el gas CN, pero menos tóxico que éste, y se ha desarrollado en Estados Unidos y Reino Unido. A

pesar de los considerables indicios de los efectos perjudiciales que esta sustancia tiene para la salud humana, sigue siendo el “gas lacrimógeno” más comúnmente utilizado por las fuerzas de seguridad (Amnistía Internacional, 2021).

EL OC (oleorresina capsicum) es el principal ingrediente del aerosol de pimienta, que es una sustancia irritante pero no necesariamente un gas lacrimógeno. Los componentes del aerosol de pimienta son de origen biológico y pueden variar dependiendo del tipo de pimiento utilizado. Esta sustancia puede contener muchos productos químicos distintos, pocos de los cuales se han estudiado debidamente (Amnistía Internacional, 2021).

El aerosol de pimienta PAVA (vanililamida del ácido perlargónico) es la formulación sintética de un principio activo del OC. Esta sustancia está clasificada como inflamatoria porque, al igual que el OC, causa ardor agudo de los ojos e inflamación severa de las membranas mucosas y del tracto respiratorio superior, y produce tos y ahogo (Amnistía Internacional, 2021).

El gas lacrimógeno no tiene el mismo efecto en todas las personas, siendo los niños y niñas, las embarazadas y las personas de edad avanzada las más propensas a sus efectos. Los niveles de toxicidad varían en función de las especificaciones del producto, la cantidad empleada y el entorno donde se utilice. El contacto prolongado puede acarrear graves riesgos para la salud. El riesgo de lesiones físicas y en algunos casos de muerte (por ejemplo, por asfixia) puede aumentar si las sustancias irritantes se utilizan junto con otro tipo de material, como esposas aplicadas a una persona ya inmovilizada, o si se usan contra personas que están bajo los efectos de drogas o alcohol.

#### **4. Dispositivos de energía conducida.**

De acuerdo con Amnistía Internacional, los dispositivos de energía conducida son aquellos especialmente diseñados para incapacitar temporalmente a una persona o un animal, por medio de descargas eléctricas, dentro de este grupo de armas tenemos las pistolas de electrochoque objeto de esta investigación, los bastones o porras paralizantes, los escudos paralizantes, entre otros (Amnistía Internacional, 2015).

El Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, no establece de manera más detallada que tipo de arma de energía conducida deberían emplear los servidores de la seguridad pública.

El uso de este tipo de dispositivos de energía conducida debe limitarse a situaciones en las que puedan utilizarse eficazmente para evitar el recurso a fuerza letal o armas de fuego. Como alternativa menos letal a las armas de fuego, su despliegue debería estar sujeto a una



norma similar a la que se aplica al uso de armas de fuego, es decir, su uso legal debería limitarse a hechos en las que, de acuerdo con las normas de la ONU, los agentes se enfrenten a una amenaza inminente de muerte o lesiones graves (es decir, potencialmente mortales) que no puedan contenerse con opciones menos extremas. Esto permitiría a los agentes debidamente capacitados desplegar dichas armas como último recurso en el momento o justo antes del momento en que se produzca el ataque, en las que de otro modo estaría justificado recurrir a las armas de fuego. El objetivo primordial del uso de este tipo de armas es servir de arma de "enfrentamiento" como alternativa menos letal a las armas de fuego para proteger vidas y evitar lesiones injustificadas (Amnistía Internacional, 2015).

## **5. Vehículos contra motines y demás vehículos policiales.**

Los vehículos están diseñados para ayudar a las fuerzas de seguridad a cumplir con sus funciones mientras dispersan las manifestaciones, actuando como elemento disuasorio para las multitudes reunidas. Hay muchos tipos de vehículos antidisturbios, cubriremos los más comunes:

### **Cañón de agua.**

Un cañón de agua es un vehículo utilizado por la policía, de tamaño similar a un camión de bomberos, capaz de disparar un potente chorro de agua a las personas. La presión del agua puede variar desde una presión baja para empapar a la persona y disuadirla o desmoralizarla, hasta una presión alta para provocar un traumatismo contuso que puede hacer retroceder a la persona o tirarla al suelo. Los cañones de agua también pueden mejorarse para disparar pequeños volúmenes de agua, el agua puede contener aditivos como colorantes para la posterior identificación de las personas o una serie de agentes químicos irritantes con efectos adicionales (Amnistía Internacional, 2015).

La fuerza del agua puede derribar a una persona, empujarla contra objetos fijos o recoger objetos sueltos y propulsarlos como proyectiles. Los ojos son vulnerables a los impactos directos que provocan lesiones, incluso graves y la pérdida permanente de la vista.

El cañón de agua sólo debe utilizarse de forma proporcionada, lícita y en la mínima medida posible en los casos en que sea estrictamente necesario para contener o dispersar a personas o a un grupo que participe en una reunión pública, y sólo debe utilizarse cuando el nivel de violencia haya alcanzado tal grado que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no puedan contener la amenaza apuntando directamente sólo a las personas violentas (Amnistía Internacional, 2015).

## 6. Materiales o sustancias contra motines de carácter disuasivo y neutralizante.

El material contra motines se considera un equipamiento policial esencial, imprescindible para muchas tareas de orden público. Con el crecimiento de las ciudades las fuerzas del orden empiezan a tomar importancia sobre las escenas en las que un gran número de personas se concentran para diversas manifestaciones.

Sin embargo, cuando hablamos de materiales o sustancias contra motines, la ley no nos especifica cuáles son con exactitud y por consiguiente lo considero otro vacío dentro de la ley que desde luego se contrapone con el principio a la seguridad jurídica.

Para la presente investigación mencionare los equipos de protección individual más indispensables para las fuerzas del orden contra motines.

- a) **Casco antidisturbios:** Protege la integridad de la cabeza ante golpes y el alcance de objetos lanzados.
- b) **Chaleco:** Protección para los órganos vitales, las mismas que están formados por placas que soportan fuertes impactos.
- c) **Guantes:** Reforzados y con protección en nudillos.
- d) **Botas:** Además de ser seguras deben ser cómodas, para extensas jornadas de pie con carreras esporádicas.
- e) **Uniforme:** usada especialmente para barricadas ardiendo.
- f) **Mascara antiguas:** Usada ante el empleo de gas pimienta o lacrimógeno, el agente evitara exponerse.
- g) **Escudo:** Irá identificado con rotulación y será extremadamente rígido para soportar impactos.
- h) **Espray:** Lo más usuales y eficaces son los sprays de pimienta de gran capacidad y con dosificadores específicos para disturbios.
- i) **Tolete:** es un arma disuasiva y de combate cercano, así como una herramienta eficiente para sometimiento y sujeción de atacantes.

## 7. Otros que se ingresaren como parte de la dotación policial y no contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para terminar, nos encontramos con la última arma no letal estipulada en el reglamento de la Policía Nacional. Es visible que nos encontramos con una falta de definición y falta de normativa, por lo que no sabemos con exactitud qué quiere decir con otros que ingresen como parte de dotación policial.

En este numerado, el Estado no pone un límite en cuanto a dotación policial no letal se trata, por lo que cualquier armamento no letal podría ingresar y ser empleado en la Policía Nacional del Ecuador.

Cabe recalcar que la Ley Sobre Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, solo regula la fabricación, importación, comercialización de armas de fuego, mas no las armas no letales, por lo dicho entonces cual ley regula esta adquisición.

Supuestamente ya quedaría a criterio de las necesidades de la Policía Nacional del Ecuador adquirir este tipo de armas, pues es el penúltimo paso en el uso progresivo de la fuerza, antes de la utilización de armas letales.

Por las razones anteriores, concluyo que no podemos clasificar el último número como un arma no letal, ya que claramente no especifica en absoluto cuáles son estas otras armas, dejando nuevamente sin especificar, cuáles son este tipo de armas no letales y dando un catálogo muy amplio a los miembros de la Policía Nacional, para que puedan adquirir cualquier arma llamado no letal.

#### **4.5 Pistola Taser**

“La pistola Taser es un arma de electroshock que utiliza corriente eléctrica para interrumpir el control voluntario de los músculos mediante incapacitación neuromuscular. Cuando somos alcanzados por la pistola Taser, sufrimos una estimulación de los nervios sensores y motores, resultando en contracciones involuntarias muy intensas” (Sánchez & Vera, 2021).

Este tipo de efecto solo incapacita al infractor o agresor, sin necesidad de causarle dolor. Las pistolas Taser se utilizan normalmente para administrar una descarga de pulso eléctrico que hace que los músculos del sujeto se contraigan de manera descoordinada, impidiendo cualquier movimiento intencional. Este efecto se conoce como "incapacitación neuromuscular". La descarga se realiza a través de una sonda metálica que se dispara al sujeto y permanece conectada eléctricamente al dispositivo mediante uno finos cables. Durante el período de actividad muscular descoordinada, las autoridades policiales pueden intervenir para sujetar al individuo utilizando métodos convencionales como esposas. Muchos modelos utilizan nitrógeno comprimido para disparar dos dardos que permanecen conectados a la pistola mediante un cable. Cuando el dardo entra en contacto con el cuerpo, envía un pulso eléctrico de alto voltaje a través de los cables (Naciones Unidas, 2021).

#### **4.5.1 Historia de la pistola Taser**

La historia de este tipo de arma Taser se remota a 1966 en un proyecto de armas no letales del presidente Johnson. Según el informe “Armas Incapacitantes” publicado en el año 2011 por la Asociación Nacional de Policías de España, el ingeniero Jack Cover investigo durante 1966 a 1974 determinando que los choques de alta tensión, producidos en cortos lapsos a tiempo, no se tornaban perjudiciales en seres humanos y animales, pero si lograban en efecto fisiológico y psicológico. En 1971 desarrollo un experimento voluntario a cabo en personas, “bajo la supervisión del Doctor Frank Summers, junto a dos cardiólogos y un fisiológico, usando la maquinaria para cardiogramas e instrumentación medica de Joseph Hospital, en el Condado de Orange, Florida”. En 1974 desarrollo la Taser de vatios; en 1993 surgió la AIR TASER DE 7 vatios; en 1994 la AIR TASER 34000; en 1996 se pasó de 7 a 26 vatios creando en 1999 la TASER M26 y en 2003 crean TASER x26 volviéndose el arma de baja letalidad más usada actualmente (Rincón, 2015).

#### **4.5.2 Ventajas del uso de la pistola Taser**

Hay ciertas intervenciones policiales que, para controlar sujetos agresivos, armados y/o bajo efectos de las drogas o bien enajenados mentales en las que las circunstancias pueden desencadenar en un uso de armas de fuego amparado por la ley, el uso de la pistola Taser puede salvar la vida del agresor y los transeúntes.

Según el informe de Amnistía Internacional con fecha de 27 de febrero de 2007, dice que puede haber muchas situaciones en las que cabe, en efecto, utilizar el Taser como arma defensiva, a fin mantener a distancia a alguien, en vez de recurrir armas de fuego, a fin de salvar vidas. La pistola Taser aporta datos esclarecedores que sirven a los Tribunales de Justicia para esclarecer los hechos.

#### **4.5.3 Situaciones de empleo que puede considerarse legal**

De acuerdo con las Naciones Unidas entre sus diversos propósitos, el personal de las fuerzas del orden utiliza pistolas eléctricas para incapacitar a individuos que representan una amenaza inminente de lesiones, ya sea hacia otros o hacia sí mismos. Estas armas proporcionan una opción a emplear en lugar de armas de fuego en algunas circunstancias, y en otras situaciones, sirven como alternativa a otras armas menos letales que podrían suponer un riesgo mayor para el personal de seguridad o para la persona destinataria de la acción. En ciertos casos, simplemente apuntar la pistola eléctrica hacia la persona o mostrar la mira láser roja o

el arco voltaico puede lograr el cumplimiento de objetivos legítimos de aplicación de la ley sin necesidad de hacer uso del disparo del arma. (Naciones Unidas, 2021).

Con el fin de prevenir la aplicación de una descarga eléctrica prolongada a un sospechoso, es necesario que todas las pistolas eléctricas interrumpan automáticamente la descarga en un plazo máximo de cinco segundos. En la actualidad, no todas las armas cuentan con la función de interrupción automática integrada.

#### **4.5.4 Situaciones de empleo que puede considerarse ilegal**

No se deberían emplear las pistolas de descarga eléctrica con el propósito de causar dolor. En la medida de lo posible, se deben evitar descargas repetidas, prolongadas o continuas. Existe un alto riesgo de infligir un dolor o sufrimiento severo que podría equipararse a un acto de tortura o a un trato o pena cruel, inhumano o degradante, especialmente cuando se emplea el arma en modo de aturdimiento para administrar la electricidad directamente contra una persona sin incapacitarla. Estas aplicaciones también tienen el potencial de aumentar el nivel de agresividad en la persona, como consecuencia del dolor infligido.

#### **4.6 Policía Nacional del Ecuador**

La Policía de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española (RAE) lo define como: “Cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las órdenes de las autoridades políticas”, hace referencia que es el ente encargado de un país de la seguridad ciudadana, el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro de su territorio y se encuentra sometidas a las órdenes del Estado. (Real Academia de la Lengua Española, 2022)

En la Constitución de la República del Ecuador, menciona el artículo 158 que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial, mientras que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del estado y de responsabilidad de la Policía Nacional, así también el artículo 163, menciona que:

“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los

derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Donde expresamente la carta magna responsabiliza a la Policía Nacional para la protección interna y el mantenimiento del orden público por la jerarquía de la ley una disposición constitucional que no puede ser derogada por un decreto presidencial como se ha pretendido en múltiples condiciones por algunos gobiernos de turno (Haro , 2012).

Así también en el capítulo tercero de la (Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2009) considera en el artículo 11 literal b, con respecto al orden público que la Policía Nacional desarrollara sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional en estrecho apoyo y colaboración con los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADS).

Un control democrático de la Policía Nacional que conlleve a la promoción de una política de seguridad que respete los derechos y responde a las necesidades de la sociedad, debe ser efectuada a través de la combinación de múltiples mecanismos de control internos y externos, a nivel interno que sean necesarios la creación de códigos de conducta de los funcionarios responsables de la aplicación de la ley que incorpore la legislación internacional existente, auditorías internas, promoción de una cultura institucional democrática entre otras y a nivel externo por la implementación de una adecuada legislación y el establecimiento de mecanismos eficientes de reclamos civiles y órganos de investigación independientes (Hanashiro & Pontón , 2006).

#### **4.6.1 Misión y finalidad**

La Constitución de la Republica del Ecuador (2008) en su artículo 163 expresa que la Policía Nacional tiene como misión: “atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza”. La propia

Constitución como norma suprema manifiesta que la misión constitucional mantener el orden público, y proteger los derechos de la ciudadanía dentro del territorio ecuatoriano.

Por su parte el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) en su artículo 60, menciona que:

Tiene como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017).

Además, el COESCOP manifiesta en su artículo 59 inciso segundo la finalidad de la Policía Nacional es:

“Precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público” (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017).

En cuanto a la finalidad, debe entenderse que es el fin que guía a la policía en el ejercicio de sus funciones, sin embargo, la finalidad de esta institución es proteger o asegurar el libre ejercicio de todos los derechos que permitan a los ciudadanos ejercer sus derechos constitucionales y respetar los derechos de los demás. Cabe mencionar que deben garantizar la seguridad urbana, la protección interna y el orden público, en cuanto a la seguridad urbana, esto quiere decir que la policía debe velar por que los ciudadanos en el Ecuador estén seguros, no corran peligro o no se violen sus derechos protegidos. El propósito de esta institución es garantizar el ejercicio pacífico y libre de los derechos humanos, por lo que en nuestro orden público está diseñado para asegurar que persistan situaciones de paz y tranquilidad social defendidas por la policía y ciudadanos respetuosos de la ley.

De lo anterior se desprende que la finalidad y la misión de la institución están todos encaminados a garantizar la seguridad ciudadana y el orden público del pueblo ecuatoriano, pero también hay que destacar que en la protección de su ley orgánica y la base de la misión policial Dentro del mandato de las instituciones conforme a las normas constitucionales, también deben cumplir con la prestación de asistencia y apoyo no solo a los ciudadanos, sino también al poder judicial, así como a las funciones procuradoras y judiciales, todas ellas

enmarcada en valores como el respeto y protección del ejercicio de los derechos por parte de los pueblos que integran el territorio del país.

#### **4.7 Orden público**

En el campo del derecho, el concepto de "orden público" se refiere a los principios jurídicos utilizados para justificar la restricción de determinados derechos o acciones en nombre del mantenimiento de la paz, la seguridad y el funcionamiento armónico de la sociedad. El orden público es un concepto que varía según el contexto legal y cultural, pero en general se refiere a las normas y valores básicos considerados esenciales para la convivencia pacífica y la estabilidad de las sociedades.

El orden público que debe garantizar la Policía Nacional se enfoca en proteger la paz y tranquilidad de la sociedad ecuatoriana, respetando y haciendo cumplir el régimen jurídico establecido para lograr el objetivo de garantizar la paz en el interior del país, como prevenir la comisión de delitos que atenten contra la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos, sus derechos y libertad. Pero esto significa no solo que se deben respetar las leyes establecidas, sino que la policía, con el fin de salvaguardar el orden público, debe respetar los derechos colectivos e individuales de los ciudadanos que constituyen el territorio del estado, no solo debe respetar sus derechos, sino también garantizar los derechos de los ciudadanos a desarrollarse libremente, el libre ejercicio de los derechos constitucionales y humanos consagrados en la legislación ecuatoriana.

Por tanto, el fin del orden público es respetar el espacio público, crear un ambiente de paz para los ciudadanos, hacer más efectivo el orden social mediante la observancia de las leyes y reglamentos, y respetar los derechos civiles, los principios constitucionales y el fiel desarrollo de las leyes, la convivencia armoniosa debe seguir las reglas.

#### **4.8 Derecho a la seguridad social**

En la Constitución de la República del Ecuador se contempla este derecho a la seguridad social en su artículo 34:

“El derecho a la Seguridad Social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La Seguridad Social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado debe garantizar y hacer efectivo el



ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En este contexto este artículo 34 de la Constitución del Ecuador 2008, garantiza beneficios como la protección frente a los riesgos de enfermedad (incluidas las pérdidas temporales de ingresos que supone la enfermedad y acceso a atención integral en salud), además de la creación de condiciones adecuadas de seguridad y salud en el trabajo que disminuyan los altos índices de accidentes, enfermedades y muertes por causas laborales, mortalidad infantil y juvenil; acceso a jubilación y, en general, protección frente a condiciones de incertidumbre económica que afectan directamente el bienestar familiar (Sasso , 2011).

La Seguridad Social es un mecanismo de protección frente a las contingencias propias de la edad, la enfermedad, las actividades riesgosas en el trabajo o el desempleo. Tiene como objetivo brindar condiciones dignas de existencia a los miembros de una sociedad que se vean avocados a cualquiera de las calamidades mencionadas. Los sistemas de pensiones son una parte fundamental del esquema de seguridad social y contemplan mecanismos que permiten asegurar que las personas puedan percibir una remuneración cuando lleguen a la edad de retiro o en caso de invalidez, velando igualmente por los dependientes en caso de muerte del afiliado. (Pazmiño & Robalino , 2004)

Por otro lado, Velasco, menciona que la seguridad social es un derecho humano, que tiene como fin proteger a todas las personas frente a las contingencias de la vida, derivadas de la falta de ingresos producidos por enfermedad, incapacidad, invalidez, vejez, desempleo o muerte y que está reconocido tanto en los instrumentos internacionales como en las constituciones y también en la Constitución de la Republica del Ecuador (Velasco , 2015).

#### **4.9 Derecho a la seguridad ciudadana**

“La seguridad ciudadana es el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica. Se le considera un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento.” (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2014)

Como menciona en el Programa de Naciones Unidas, la seguridad ciudadana es considerada un bien público porque existe para salvaguardar la vida de los ciudadanos que integran la nación, establecida a través de políticas públicas establecidas por la nación, mecanismos para proteger y fortalecer el orden civil, tales como , también busca eliminar cualquier amenaza a la convivencia pacífica y segura de la sociedad el Estado, a través de la Policía Nacional, busca tomar acciones en la prevención y control del delito, tomando medidas preventivas como el patrullaje y la prestación de servicios a los ciudadanos.

En Ecuador la Constitución de la Republica del Ecuador, constituye la garantía máxima de cumplimiento de los derechos aplicables de forma inmediata y directa a todos los habitantes del Ecuador como estado constitucional de derechos y justicia. Además, el derecho de seguridad ciudadana tiene el significado de la prevención contra todo riesgo que tuvieren los derechos fundamentales de las personas, familias y comunidades, fundamentadas en la naturaleza, confianza en el orden jurídico, y en pautas razonables de previsibilidad, que es presupuesto y función de los Estados de derecho. En tal sentido, la misma se constituye en favor de los ciudadanos en un derecho y una garantía que el Estado debe proporcionar mediante diversas políticas públicas. (Zambrano , 2015)

Mientras que en la Ley de Seguridad Publica y del Estado, el artículo 23, indica que la seguridad ciudadana es una política de estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, qué se orientará a la creación de las adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; el crimen organizado del secuestro, de la trata de personas, del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y de la violación a los derechos humanos donde se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de la violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad de cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía. (Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2009)

Según Arriaga y Godoy, la seguridad ciudadana ha sido definida poniendo de relieve distintas dimensiones y niveles, en especial su intangibilidad y su carácter subjetivo. De manera amplia, se define como la preocupación por la calidad de vida y la dignidad humana en términos de libertad, acceso al mercado y oportunidades sociales. La pobreza y la falta de oportunidades, el desempleo. (Arriaga & Godoy , 2000)

Por ello Tudela expone un desarrollo conceptual de la seguridad ciudadana surge y evoluciona dentro del marco social, en donde este término cumple la función de ser expresión de una inquietud o preocupación por la centralidad de los derechos de las personas en un entorno inseguro, fenómeno sociopolítico que intenta modificarse y cuyos orígenes se hallan en el rol de los órganos del Estado en la materialización de condiciones básicas para el desarrollo social (Tudela , 2003)

Los principales objetivos de la seguridad ciudadana son que las personas no tengan miedo de realizar sus actividades diarias dentro y fuera del hogar, que los ciudadanos no estén sujetos a ningún tipo de atentado contra la paz y la vida cotidiana, que las personas interactúen armoniosamente en la sociedad y que las personas estén poder disfrutar de los Derechos Humanos.

#### **4.10 Uso legítimo de la fuerza**

El uso legítimo de la fuerza según Selene López, En este sentido, los principios que rigen el uso de la fuerza pública son el de proporcionalidad, necesidad, legitimidad y humanidad. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), “el principio de necesidad justifica sólo las medidas de violencia militar no prohibidas por el derecho internacional, que son relevantes y proporcionadas para garantizar el pronto sometimiento del enemigo con el menor gasto posible de recursos humanos y económicos. (López , 2021)

En Ecuador la Ley Orgánica que Regula el uso Legítimo de la Fuerza, en el artículo 6 menciona que:

“las servidoras y servidores de las entidades reguladas por esta ley, en atención a la naturaleza de sus facultades, funciones y deberes constitucionales, y legales están obligadas a actuar a fin de precautelar la vida, la integridad de las personas, el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, el orden público y la seguridad integral”. (Ley Orgánica que regula el uso Legítimo de la Fuerza, 2022)

Por ello la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, de acuerdo con este artículo la Policía Nacional en sus funciones está facultado por el estado con el fin de actuar y precautelar la integridad de las personas ante cualquier amenaza o peligro letal inminente.

#### **4.11 Uso progresivo de la fuerza**

Para empezar, es necesario definir el uso de la fuerza. Para Benavides (2021), la define como “El uso de la fuerza es uno de los mecanismos utilizados por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, para repeler acciones u omisiones que pudieren afectar la seguridad ciudadana o alterar el orden público”.

Este experto sostiene que, con el propósito de regular las acciones de la fuerza pública, como la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, el Estado ecuatoriano debe incorporar en su legislación leyes específicas que guíen el uso de la fuerza y proporcionen certeza jurídica. Este proceso deberá determinar si se cumplió conforme a los parámetros establecidos, permitiendo así que, en primer lugar, se pueda justificar ante las autoridades pertinentes la actuación en el ejercicio de sus funciones.

La Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos (2014) explica que el uso de la fuerza constituye un privilegio reservado a los organismos encargados de regular la conducta en la sociedad, como es el caso de la Policía Nacional. La facultad de utilizar la fuerza es exclusiva de las fuerzas públicas, y en términos generales, se prohíbe a los individuos particulares emplearla. Estos particulares dependen exclusivamente del Estado y sus instituciones establecidas con el propósito de brindar protección. (Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos, 2014)

El Estado otorga esta facultad a los organismos de control con el objetivo de asegurar la protección interna y la preservación de un orden público pacífico y armonioso. Los agentes de la Policía Nacional tienen la autorización para emplear de manera progresiva la fuerza, considerándola incluso como una causa de exclusión de la antijuricidad. Este respaldo se concede siempre y cuando hayan seguido todos los criterios legales establecidos para mantener esta protección, la cual emana como un cumplimiento del deber legal.

Los profesionales policiales juegan un papel fundamental en las iniciativas destinadas a mejorar la seguridad pública. En el Ecuador hay antecedentes de la utilización del uso de la fuerza. Por ejemplo, en el Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, permite el uso progresivo de la fuerza por parte de los

miembros de la Policía Nacional ante reuniones, manifestaciones y disturbios. El reglamento contempla diferentes niveles de uso progresivo de la fuerza en su artículo 11.

#### **4.11.1 Niveles del uso progresivo de la fuerza**

El uso progresivo de la fuerza es una figura jurídica que es importante para la gestión de una sociedad armónica y la protección de los derechos, porque protege los derechos de todos los ciudadanos y también protege los derechos de la Policía Nacional. El uso de la fuerza en tales circunstancias debe respetar los derechos de los presentes, aun cuando se esté cometiendo un delito en particular. Como resultado, el personal de la agencia puede intensificar el uso de la fuerza si es necesario. Los niveles del uso de la fuerza, está contemplado en el artículo 11 del Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador:

Los niveles del uso adecuado de la fuerza en la actuación policial son:

1. Presencia policial para lograr la disuasión;
2. Verbalización, a través de la utilización de diálogos y/o gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes y con razones que permitan a la o las personas interferentes facilitar a las o los servidores policiales cumplir con sus funciones;
3. Control físico, reducción física de movimientos, mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se neutralice a la persona que se ha resistido y/o ha obstaculizado que el servidor Policial cumpla con sus funciones;
4. Técnicas defensivas no letales, utilización de armas incapacitantes no letales y armas de fuego con munición no letal, a fin de neutralizar la resistencia violenta de una o varias personas; y,
5. Fuerza potencial letal, utilización de fuerza letal o de armas de fuego con munición letal, a efecto de neutralizar la resistencia o actuación antijurídica violenta de una o varias personas, en salvaguarda de la vida de la servidora o servidor policial o de un tercero frente a un peligro actual, real e inminente.

#### **4.12. Derecho comparado**

Para un mejor desarrollo investigativo, se ha realizado el análisis de legislaciones extranjeras de la región, como Argentina, España y Australia pues dentro de sus normas, se encuentra legislada el uso de armas de electrochoque, por lo expuesto, existe la necesidad de

integrarlo y así poder analizar cómo se usas estas armas no letales en las diferentes legislaciones a comparación con el Ecuador.

#### **4.12.1 Reglamento general para el empleo de armas electrónicas no letales por parte de los miembros de las fuerzas policiales y de seguridad federales de Argentina.**

El Estado Argentino autorizó el uso de pistolas Taser. Como requisito, los agentes de todas las fuerzas citadas deberán haber recibido un entrenamiento y, dice la normativa, solo podrán usarlas para inmovilizar, proceder a la detención o para impedir la fuga de quien manifieste peligro inminente de lesionar a terceras personas o de auto lesionarse. Además, también cuando deba ejercerse la legítima defensa propia o de terceras personas o para impedir la comisión de un delito de acción pública, donde se estipula en su artículo 1 que:

Los funcionarios de las fuerzas policiales y de seguridad federales cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigida por su profesión, en cumplimiento y en protección de la dignidad y los derechos humanos de todas las personas. Sólo podrán usar las armas electrónicas no letales, cuando sea estrictamente necesario en el cumplimiento de sus deberes y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Bajo la implementación de armas electrónicas este país busca lo que se ha venido explicando a lo expuesto en el marco teórico, que es, el empleo de las armas de electrochoque por la Policía Nacional, en sus deberes constitucionales de proteger los derechos humanos de los ciudadanos, y cuando sea necesariamente para cumplir un deber en el desempeño de sus funciones.

En su artículo 2 menciona:

Se hará uso de las armas electrónicas no letales cuando resulten ineficaces otros medios no violentos, en los siguientes casos:

- a) Para inmovilizar, proceder a la detención o para impedir la fuga de quien manifieste peligro inminente de lesionar a terceras personas o de auto lesionarse.
- b) Cuando deba ejercerse la legítima defensa propia o de terceras personas.
- c) Para impedir la comisión de un delito de acción pública.

Este reglamento manifiesta los casos en los que se podrá utilizar las armas electrónicas, también conocidas de electrochoque, señalando tres casos, la primera para inmovilizar y evita la fuga de la persona de quien intente lesionar a personas o también que auto intente lesionarse

a sí mismo. La segunda cuando deba ejercer la legítima defensa propia o la defensa de terceras personas, y el último caso para impedir el cometido de un delito. Como pudimos evidenciar se dan casos para que un servidor policial utilice este tipo de armas, respaldándolo este reglamento.

En su artículo 3 manifiesta:

Solo podrán emplear armas electrónicas no letales los funcionarios de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, que hayan sido especialmente instruidos para su empleo, luego de haber recibido la capacitación específica.

Este reglamento resalta la importancia de que para poder usar esta arma se necesitara una instrucción o capacitación de los servidores policiales, y solo podrán emplearla cuando hayan recibido una capacitación específica. Las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales son las únicas exclusivamente para el porte de estas armas.

#### **4.12.2. Reglamento de uso de los Dispositivos Electrónicos de Control (DEC) de la marca Taser, de España.**

El Reglamento para uso del Dispositivo Electrónico de Control “Taser” fue aprobado el 27 de febrero del 2020 por la Policía Municipal de La Vila en España. Por tratarse de un arma que entraña cierto peligro para quien recibe la descarga eléctrica, el reglamento establece sólidas bases para su manejo, la formación de los agentes en su uso y el protocolo a seguir con las personas que reciban la descarga por el disparo policial. Este reglamento se divide por secciones, siendo la primera: consideraciones previas, mencionándonos las medidas de seguridad:

**1. Medidas de seguridad.** El dispositivo marca Taser, modelo X-2, es un inmovilizador electrónico de control que pese a ser considerado como un arma de letalidad reducida, debe ser tratado en todo caso como un arma, por lo que deberán guardarse prevenciones similares a las que tienen con las armas de fuego, básicamente:

- a) Considerar el Taser como un arma siempre cargada y lista para su uso.
- b) No introducir el dedo en el disparador, salvo para disparar.
- c) No apuntar a nadie a quien no se pretenda reducir y controlar.
- d) No apuntar a la cabeza, garganta o zona de genitales del sujeto a controlar.
- e) Si la intervención lo permite, evitar disparar a la zona del corazón.
- f) Las cargas no deben introducirse en el Taser con la protección plástica de transporte.
- g) Antes de quitar la protección de las cargas, debe asegurarse que el frontal de dicha carga no apunta a alguien o alguna parte del cuerpo del operador del Taser.

h) No golpear ni someter a electricidad estática las cargas del Taser, ya que podría proyectar las sondas de la carga.

Como podemos evidenciar el reglamento hace énfasis medidas de seguridad a seguir, para un mejor empleo del arma. También menciona cuando puede ser utilizado:

Todo uso del DEC, debe estar amparado por las eximentes de legítima defensa o de cumplimiento de un deber, por ello, el DEC podrá ser utilizado en aquellos casos en los que exista un riesgo para la integridad física o la vida de los agentes actuantes, terceras personas o la del propio sujeto a controlar, priorizando su uso sobre otros medios de fuerza cuando la situación lo permita, en especial cuando:

a.- El sujeto a controlar y/o detener esté en posesión de armas de contacto u objetos contundentes.

b.- Manifieste claramente su intención de ofrecer una resistencia activa a su control y/o detención.

c.- Cuando se tenga constancia de ser portador de enfermedades infectocontagiosas y ofrezca una resistencia a su control y/o detención que pueda obligar a los agentes actuantes a forcejear con dicha persona.

d.- Cualquier otra circunstancia que evidencien un riesgo para la integridad física, bien del propio sujeto a controlar, bien para terceros, bien para los propios agentes actuantes. En todos los casos se deben cumplir los requisitos legales de justificación del uso de la fuerza, además de que la situación permita su uso y así lo valore el Operador Taser.

Todas las intervenciones con el dispositivo electrónico de control Taser tienen como fin evitar el uso de un medio más lesivo, minimizando así lesiones en el sujeto a controlar o en terceras personas, así como en los propios agentes actuantes.

Algo que considero muy importante que hace énfasis el reglamento son las restricciones de uso:

Restricciones de uso: Si la situación/intervención lo permite se intentará no utilizar el DEC-Taser sobre:

Mujeres embarazadas.

Ancianos.

Niños pequeños.

No se debe utilizar el DEC-Taser en:

a) Gasolineras (cerca de los surtidores o depósitos de combustible).



- b) Pozos con acumulación de gases y demás zonas o lugares con posibles escapes o acumulaciones de gases o líquidos inflamables.
- c) Sobre sujetos sospechosos de estar rociados con sustancias inflamables (Suicidas Bonzo).
- d) Combinación con spray de defensa no testados previamente, ya que algunos son inflamables. Para ello la Jefatura dotará a los Agentes de spray compatibles con el uso del Taser. Si el uso del Taser se realiza en intervenciones conjuntas con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de Vigilancia privada, nos informaremos previamente sobre si los compañeros han utilizado algún tipo de spray con el sujeto a controlar.
- e) Sujetos ubicados en lugares donde su caída pueda suponer un riesgo grave para su integridad a consecuencia de dicha caída o precipitación tras el uso del Taser (balcones, terrazas, azoteas, etc.).

El reglamento es muy claro cuando no se debe usar esta arma no letal, esto para evitar posibles riesgos para las personas y también accidentes. En cuanto a en que personas no se debe utilizar y estoy de acuerdo con el reglamento que señala a las mujeres embarazadas, ancianos y niños pequeños, también los lugares como gasolineras, pozos con acumulación de gases inflamables e incluso con personas que su caída represente un peligro, el reglamento tomo en consideración todos estos detalles antes de ser aprobada.

#### **4.12.3 Uso de armas eléctricas conducidas ('Taser'), de Australia.**

El cuerpo de Policía de Nueva Gales del Sur ha adquirido Armas Eléctricas de Conducción (Taser) como parte de armas no letales. De acuerdo con el artículo 4 numerales 2 y 3 del manual "Use of Conducted Electrical Weapons ('Taser')", la Policía del Estado de Nueva Gales del Sur, en Australia, utiliza actualmente las pistolas "Taser X26E" y "Taser X26P" como una opción táctica alternativa, caracterizada por su menor letalidad al momento de controlar el orden público, debiendo emplearlas de manera "razonable, necesaria, proporcional y apropiada a las circunstancias". (Uso de armas electricas conducidas ( Taser), 2018)

Al respecto, los numerales 5 y 6 de la misma disposición señalan que es obligatorio para todos los miembros del cuerpo uniformado recibir formación en el manejo de estas armas y obtener reacreditación de manera anual, mediante la participación en entrenamientos obligatorios.

Adicionalmente, el numeral 11 insta a los agentes de policía a comunicar verbalmente a posibles infractores sobre la intención de utilizar dichas armas, siempre y cuando, una vez restaurado el orden público, deben procurar suspender su uso lo más rápido posible.

El artículo 5 menciona la formación para llevar el Taser, solo los agentes autorizados que hayan alcanzado el nivel de competencia requerido mediante el curso de formación aprobado sobre armas y tácticas, política y revisión están autorizados a llevar y utilizar la Taser de forma operativa, adicionalmente menciona la forma que debe llevarse en una funda aprobada por el departamento, preferentemente en el cinturón de servicio. La funda de la Taser debe colocarse en el cinturón, en el lado de apoyo opuesto al arma de fuego y delante de la funda de las esposas.

Con todo, el artículo 8 numeral 1 indica los criterios para utilizar una pistola Taser tras una evaluación adecuada de la situación y del entorno a:

- Proteger la vida humana.
- Protegerse a sí mismo o a otros en caso de enfrentamiento o resistencia violentos inminente.
- Proteger a un agente o agentes en peligro de ser dominados o para o protegerse a sí mismos o a otra persona del riesgo de lesiones corporales reales.
- Protección contra animales. (Uso de armas electricas conducidas ( Taser), 2018)

Al considerar la posibilidad de disparar una pistola paralizante, los funcionarios deberán tener en cuenta todas las opciones tácticas. Antes de sacar la pistola paralizante de la funda, los agentes evaluarán si el despliegue de una pistola paralizante es la mejor opción para la situación imperante teniendo en cuenta los criterios para disparar una pistola paralizante y la formación sobre pistolas paralizantes que hayan recibido. La autoridad para utilizar la fuerza se deriva de la ley, individualmente, la policía es responsable de su uso de la fuerza y debe ser capaz de justificar sus acciones ante la ley.

Además, el numeral 2 de la norma establece que las “Taser” nunca pueden usarse de ningún modo en:

- Con propósitos investigativos, ya que sus registros audiovisuales solo deben ser utilizados como parte del despliegue táctico habitual de los policías.
- En las cercanías de materiales explosivos, líquidos inflamables o gases, por el peligro de accidente.
- Contra personas que podrían resultar con lesiones secundarias de consideración, como en el caso de caídas desde posiciones de altura.

- Contra sujetos pasivos, que no exhiben un comportamiento amenazador, u ofrecen poca o nula resistencia a la acción policial.
- Para despertar a un sujeto en estado inconsciente o intoxicadas.
- Como medida de control de masas o para la dispersión de multitudes.
- Cuando el potencial infractor porta un arma de fuego.
- Contra un paciente de salud mental únicamente para obligarle a cumplir o someterse a medicación o tratamiento. (Uso de armas electricas conducidas ( Taser), 2018)

Adicionalmente, salvo en situaciones excepcionales, se prohíbe el uso de estas armas contra individuos que estén esposados, mujeres embarazadas, personas de la tercera edad o con discapacidades, niños o aquellos con escasa estatura física, ocupantes de vehículos o conductores de maquinaria que puedan representar un riesgo para terceros, así como contra individuos en fuga o durante periodos de utilización que excedan los cinco segundos de manera continua.

El numeral 3 indica las formas al apuntar al sujeto, que se debe tener cuidado de no apuntar a los ojos con las miras integradas. Las miras integradas deben alinearse con lo siguiente:

- a) Zona objetivo-preferida:** apuntar al centro de la masa objetivo-vista de la espalda. (en la medida de lo posible, evitar apuntar a la cabeza).
- b) Zona objetivo-secundaria:** apunte a la parte frontal inferior del torso (en la medida de lo posible, evite apuntar a la cara, la ingle o el pecho). (Uso de armas electricas conducidas ( Taser), 2018)

En su artículo 10 estipula el accionar de los policías después de utilizar una Taser, en donde se debe llamar al personal de ambulancias en todas las ocasiones en que un sujeto haya sido electrocutado. No hacerlo puede considerarse una infracción de los procedimientos.

Cuando se dispara una Taser, se debe contactar inmediatamente con el Supervisor e informarle de la situación. Los oficiales deben:

- Proporcionar atención médica inmediatamente después de la utilización de una Taser.
- vigilar la salud del sujeto mientras esté detenido.
- Todas las personas incapacitadas por la Taser deben ser vigiladas estrechamente mientras estén bajo custodia policial, incluso después de recibir atención médica.
- Evitar cualquier alteración de la respiración. Los agentes no deben emplear ninguna técnica de contención que pueda afectar a la respiración del sujeto.

- Seguir vigilando y comunicándose con el sujeto después de que haya sido incapacitado por la pistola eléctrica. Esto incluye tranquilizar verbalmente al sujeto sobre los efectos temporales de la Taser y darle instrucciones para que respire con normalidad.

Cuando se ha disparado una Taser y el sujeto está efectivamente bajo control, se pueden retirar las sondas y los agentes presentes en el lugar de los hechos deben prestar inmediatamente los primeros auxilios, en caso necesario.

## **5. Metodología**

Para el desarrollo de la investigación se enfoca en la metodología, en primer lugar, guiándose con la utilización de los diferentes materiales que se utilizaron para una mayor eficiente investigación, con la aplicación de diferentes métodos que facilitaron con el progreso de la investigación, siendo que se emplearan los métodos como: método científico, método inductivo, método analítico, método hermenéutico, método mayéutico, método comparativo, método estadístico. Al hacer uso de los diferentes métodos también se pudo determinar el enfoque de la investigación, demostrando un enfoque mixto en el presente trabajo de Integración Curricular.

Finalmente, para la conclusión de eficaces resultados se empleó el uso de técnicas donde se emplearon mecanismos como encuestas y entrevistas, realizadas a una población y muestra determinada como las encuestas aplicadas a treinta (30) profesionales del Derecho en libre ejercicio, mientras las entrevistas fueron aplicadas de acuerdo al enfoque de la investigación y fin de las mismas realizadas a tres (3) profesionales del Derecho y a dos (2) miembros de la Policía Nacional ubicados en la ciudad de Loja.

### **5.1. Materiales**

Los materiales empleados para la ejecución del presente trabajo de integración curricular en relación con la bibliografía señalada, que tenemos:

Diccionarios jurídicos, estudios y realizados por diferentes universidades en países extranjeros, obras literarias en la rama jurídica, revistas científicas y jurídicas, leyes de la legislación ecuatoriana, leyes de legislaciones extranjeras, además de casos y noticias emitidos del extranjero para el análisis de casos. Se empleó este recurso con la finalidad de que sirva para la redacción e interpretación personal del tema, mismas que se encuentran citadas dentro de mi trabajo investigativo.

Entre los diversos materiales e insumos que facilitaron el desarrollo del presente trabajo son:

Computadora portátil, celular inteligente, internet, y grabadora del celular para la entrevista, libreta para la toma de apuntes, impresiones y varias copias con el contenido del borrador del presente trabajo de integración curricular, entre otras más.

## **5.2. Métodos**

Para el desarrollo de la presente investigación se aplicaron los siguientes métodos:

### **5.2.1. Método Científico.**

Este método, que tiene la finalidad de producir conocimientos desde el punto de vista científico, se utilizó en el presente trabajo con el fin de demostrar la problemática existente, recopilando una serie de textos jurídicos, doctrinarios y estudios científicos sobre la materia, mismos que sean citados y comparados con la legislación ecuatoriana, para verificar la realidad social, obtener resultados fiables a lo largo de la investigación

### **5.2.2 Método inductivo.**

Se empleó el método inductivo, como una estrategia de razonamiento que se basa en la inducción pues como lo menciona parte de lo particular a lo general, siendo aplicado cuando se describió la limitante existente en nuestra ley que conlleva en consecuencia derechos vulnerados de la ciudadanía.

### **5.2.3 Método analítico.**

Este método se utilizó con la finalidad de analizar y dar un criterio propio, con los diferentes puntos de vista y criterios expuestos por los diferentes tratadistas y leyes, cabe mencionar que también se empleó al momento de analizar y comentar los diferentes criterios encontrados en las encuestas y entrevistas. Este tipo de método va de lo general a lo específico basado en la experimentación directa y la lógica empírica es aquel donde se analizan las partes de un todo, es un proceso lógico

#### **5.2.4 Método hermenéutico.**

La finalidad de este método es la interpretación de textos, por lo consiguiente, se utilizó con el fin de interpretar las leyes ecuatorianas y extranjeras para así poder encontrar la limitante de la Ley existente, respecto al empleo de armas de electrochoque.

#### **5.2.5. Método exegético**

El método exegético se utilizó al momento de analizar cada una de las normas jurídicas utilizadas para fundamentar la base legal, siendo estas, Constitución de la República del Ecuador, Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador y las leyes internacionales aplicadas en el derecho comparado, con el fin de encontrar el significado que el legislador les dio a las disposiciones legales.

#### **5.2.6 Método mayéutica.**

Se empleo para la recopilación de información a través de preguntas, en el caso del presente trabajo de integración curricular, se recopilo y utilizo este método a través del estudio de campo, en base a las preguntas y respuestas obtenidas en las encuestas y entrevistas, que sirvieron para demostrar la problemática existente.

#### **5.2.7 Método comparativo.**

Este método comparativo que consiste en realizar comparaciones, se realizó la comparación entre la legislación ecuatoriana principalmente en base al Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador con la norma internacional indicado en el derecho comparado, en base al empleo de las armas de electrochoque en la policía de cada país.

#### **5.2.8 Método estadístico.**

En este método se manejan los datos tanto cualitativo como cuantitativo de la investigación, dentro de las etapas tenemos: recolección, recuento, presentación, síntesis y análisis, por lo tanto, se lo utilizo al momento de obtener tanto los datos de las encuestas como de las entrevistas realizadas, referente a la información de las encuestas se representaron en gráficos y tablas, después de su respectiva tabulación

### **5.3. Enfoque de la investigación.**

El enfoque de la investigación que se desarrolló es un enfoque mixto, pues se realizó una investigación tanto cualitativa y cuantitativa, ya que consta de estadística que se desarrolló gracias a las encuestas realizadas y la tabulación, por lo tanto, se realizó la investigación cuantitativa. Además, la investigación cualitativa, se desarrolló en base a las entrevistas, comentarios realizados en base a las preguntas realizadas. Por lo que, al aplicar tanto una investigación cuantitativa como cualitativa se convierte en un enfoque de investigación mixta.

### **5.4 Tipo de investigación**

El tipo de investigación en que se orienta el trabajo de integración curricular es documental, pues se apoya en fuentes documentológicas, como la investigación bibliográfica basada en libros y de la investigación hemerográfica que se utilizó en las revistas, noticias, artículos y ensayos.

Es oportuno mencionar que el tipo de investigación también es de campo, puesto que se apoyó en información que proviene de encuestas y entrevistas realizadas, además se tomó en cuenta los estudios realizados por diferentes Universidades extranjeras.

### **5.5 Población y muestra.**

La población corresponde a un grupo de personas, mientras que la muestra es una serie de conocimientos dentro de la población evaluada, por lo tanto, tanto la población como la muestra va orientada a enfocarse en la Policía Nacional, respecto a los derechos de los ciudadanos y las opiniones del tema de los profesionales del Derecho.

Por consiguiente, para una mayor comprensión de la problemática, se utiliza una población y muestra de 30 profesionales del Derecho en base a las encuestas, como también, las entrevistas, donde se la realizó a cinco (5) individuos, entre ellos tres (3) Profesionales del Derecho, y dos (2) servidores de la Policía Nacional.

### **5.6 Técnicas**

#### ***Encuesta.***

En la encuesta se propone un cuestionario con una lista de preguntas objetivas, con la finalidad de obtener resultados, por lo tanto, para el apropiado desarrollo de la investigación se

aplicó una encuesta a treinta (30) profesionales del Derecho en libre ejercicio, dicha encuesta se compone de seis preguntas, donde se podía responder con un “Si” o “No”, además, de responder el “por qué” de su respuesta, para una mayor entendimiento y comprensión, después se realizó la tabulación de los datos obtenidos.

### ***Entrevistas.***

Las entrevistas consisten en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado, por lo tanto, se aplicó a dos diferentes individuos las entrevistas, siendo esto los profesionales del Derecho y miembros de la Policía Nacional, las primeras entrevistas se realizaron a tres Profesionales del Derecho, las segundas entrevistas se realizaron en base preguntas de respuesta abierta a dos miembros de la Policía Nacional.

## **6. Resultados.**

### **6.1 Resultados de las encuestas.**

Con el propósito de realizar una correcta investigación, se efectuó un trabajo de campo, mediante el empleo de una encuesta a 30 abogados en libre ejercicio de su profesión, con domicilio en la ciudad de Loja, por medio de seis preguntas cerradas al trabajo investigativo, demostrando los siguientes resultados con su respectivo análisis, que se detallaran a continuación:

#### **Primera Pregunta: ¿Conoce usted que es un arma no letal?**

**Tabla 1.** Cuadro estadístico de la pregunta 1.

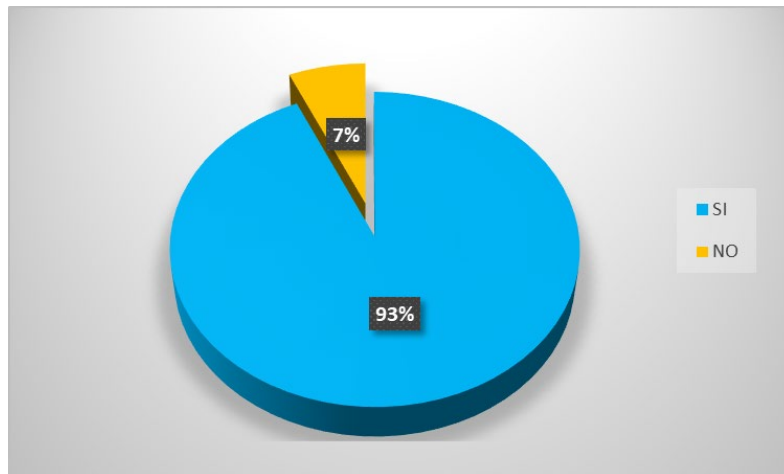
<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	28	93%
<b>No</b>	2	7%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

**Elaborado por:** Jhonnán Vicente Tene Fernández.



**Figura 1.** Representación Gráfica pregunta 1.



### **Interpretación:**

En base a los resultados obtenidos en la primera pregunta, se observa que veintiocho (28) profesionales del derecho, equivalentes al 93% del total de los encuestados, señalaron que, si conocen que es un arma no letal, pues confirmaron que es un arma empleada por las fuerzas del orden. Por otra parte, dos (2) encuestados, que corresponde al 7% manifiestan que no conocen o no tienen claro lo que es un arma no letal.

### **Análisis**

Teniendo en cuenta los datos obtenidos debo referirme que la mayoría de los encuestados, conocen y si tienen conocimiento lo que es un arma no letal, argumentando que es una arma necesaria e indispensable para los policías y personas de seguridad, empleada tanto como para atacar como para defenderse, también manifiestan que son dispositivos diseñados para incapacitar, controlar o disuadir a una persona sin causarle daños mortales.

Las armas no letales desempeñan un papel crucial en el mantenimiento del orden, cuyo propósito es resguardar a las personas y hacer cumplir la ley. Estas pueden ser empleadas en situaciones que requieren cierto nivel de fuerza, pero donde el uso de armas de fuego sería inapropiado, o como una opción menos riesgosa en comparación con las armas de fuego, con el objetivo de minimizar la probabilidad de lesiones tanto para las personas en general como para aquellos sospechosos de conducta delictiva. Por ello es esencial que las fuerzas del orden estén provistas de una variedad adecuada de armas menos letales y equipo relacionado.

## Segunda Pregunta: ¿Para usted un arma no letal es?

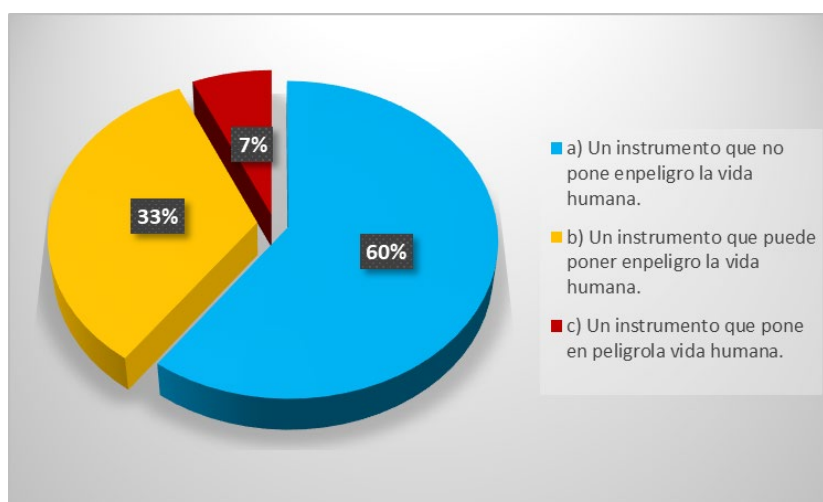
Tabla 2. Cuadro estadístico de la pregunta 2.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
a) Un instrumento que no pone en peligro la vida humana.	18	60%
b) Un instrumento que puede poner en peligro la vida humana.	10	33.3%
c) Un instrumento que pone en peligro la vida humana.	2	7%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Encuesta aplicada a profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Elaborado por: Jhonnán Vicente Tene Fernández.

Figura 2. Representación Gráfica pregunta 2



### Interpretación:

En la pregunta dos es de opción múltiple donde se puede escoger una opción y de la cual se obtiene el siguiente resultado, que dieciocho (18) encuestados que representan el 60% refieren que un arma no letal es un instrumento que no pone en peligro la vida humana, por otra parte, diez (10) encuestados que corresponde al 33,3% respondieron que es un instrumento que puede poner en peligro la vida humana, en cambio dos (2) abogados encuestados manifestaron que un arma no letal es un instrumento que pone en peligro la vida humana.

## Análisis

De esta segunda pregunta debo manifestar que estoy de acuerdo con la mayoría de los encuestados que escogieron la opción de que es un instrumento de que no pone en peligro la vida humana, sin embargo si puede ocasionar lesiones cuando no se usa de buena forma, por otra parte el 33% considera que si puede poner en peligro la vida humana y que si pone en riesgo la vida humana manifestando que su uso puede ocasionar lesiones a las personas, por otro lado debo referirme que me encuentro en desacuerdo con la minoría que señala que las armas no letales pone en peligro la vida humana, ya que si bien es cierto pueden ocasionar lesiones no representa un riesgo para las personas, debido a que su finalidad no es esta, sino más bien para neutralizar y someter a una persona.

### Tercera Pregunta: ¿Conoce usted que es un arma de electrochoque?

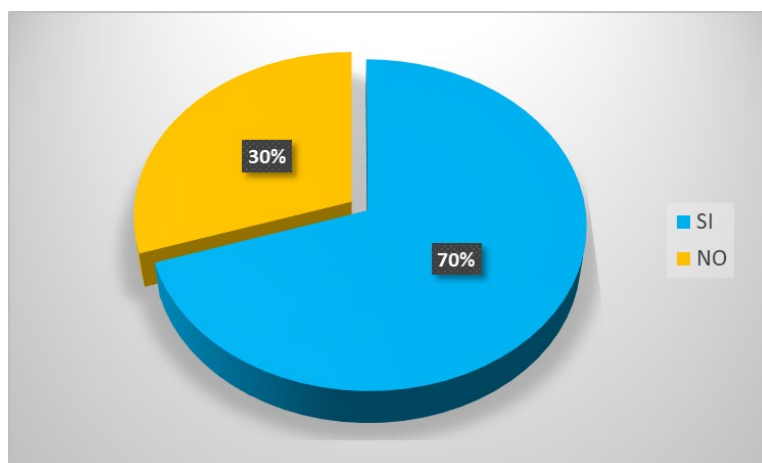
**Tabla 3.** Cuadro estadístico de la pregunta 3.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	21	70%
No	9	30%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

**Elaborado por:** Jhonnán Vicente Tene Fernández.

**Figura 3.** Representación Gráfica pregunta 3.



### **Interpretación:**

De las encuestas realizadas en la tercera pregunta se obtuvo que veintiuno (21) abogados en libre ejercicio representativos al 70% si conocen de lo que es un arma de electrochoque, en cambio de las respuestas obtenidas nueve (9) abogados, representativo al 30% manifestaron que desconocen o no tienen conocimiento de lo que es un arma de electrochoque.

### **Análisis:**

Ante los resultados de esta tercera pregunta, me inclino hacia la respuesta de la mayoría que manifiesta de manera afirmativa que si conocen que es un arma de electrochoque argumentando que es un dispositivo de utilizado en especial por los policías de varios países de la región y de Europa, que utiliza energía conducida. Con respecto a la minoría manifiesta que desconocen de lo que es o de que trata un arma de electrochoque aduciendo que no han escuchado de ello.

### **Cuarta Pregunta: ¿Conoce usted que es una pistola Taser?**

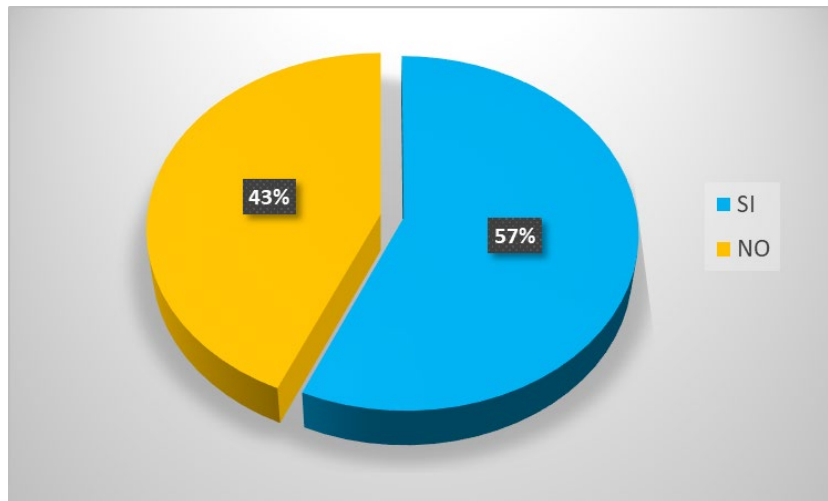
**Tabla 4.** Cuadro estadístico de la pregunta 4.

<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	17	56.7%
<b>No</b>	13	43.3%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

**Elaborado por:** Jhonnán Vicente Tene Fernández.

**Figura 4.** Representación Gráfica pregunta 4.



### **Interpretación:**

En base a las respuestas obtenidas en la pregunta cuatro, se muestra que diecisiete (17) abogados encuestados, representativos al 56,7%, afirman que, si conocen que es una pistola Taser, mientras que trece (13) abogados, que representan el 43,3% manifiestan que no conocen de que es una pistola Taser.

### **Análisis:**

Una vez recabada la información de la pregunta seis, la mayoría de los encuestados afirman que, si conocen lo que es una pistola Taser, manifestando que es un arma no letal de energía conducida, empleada principalmente por la policía, para neutralizar y someter a personas que se resistan a ser detenidas, por otro lado, la minoría de abogados encuestados manifiestan que desconocen de que trata este tipo de arma no letal, aduciendo que no es muy común su uso y conocido a nivel nacional.

A diferencia de las armas letales, como las armas de fuego convencionales, el objetivo de la pistola Taser no es matar sino desactivar temporalmente o incapacitar a una persona de forma no permanente. Sin embargo, es importante señalar que, aunque se los denomina arma "no letal" o "menos letal", en circunstancias excepcionales o si se utilizan de forma inapropiada o desproporcionada, pueden provocar lesiones graves o incluso la muerte. Su uso está regulado por las leyes y regulaciones de cada país o jurisdicción, y generalmente sólo deben ser utilizados por personal capacitado en este caso por la policía en su lucha contra la delincuencia y cuando sea absolutamente necesario para garantizar la seguridad pública.

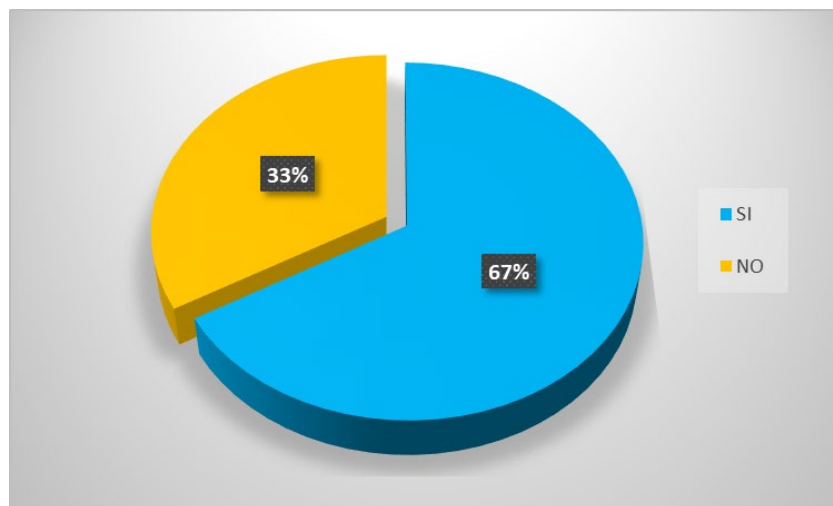
**Quinta Pregunta: ¿Considera usted que la Policía Nacional cumple con el empleo de las armas no letales respecto al uso legítimo de la fuerza?**

**Tabla 5.** Cuadro estadístico de la pregunta 5

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	66.7%
No	10	33.3%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.  
**Elaborado por:** Jhonnán Vicente Tene Fernández.

**Figura 5.** Representación Gráfica pregunta 5.



**Interpretación:**

En la pregunta quinta, se obtiene que veinte (20) abogados encuestados que representa al 66.7% refieren que la policía si está cumpliendo con el empleo de las armas no letales respecto al uso legítimo de la fuerza, por el contrario, diez (10) abogados encuestados que corresponde al 33,3% señalaron que no se cumple con el empleo de las armas no letales respecto al uso legítimo de la fuerza.

### **Análisis:**

De los resultados obtenidos en la pregunta cinco, debo manifestar que estoy de acuerdo con la mayoría de los encuestados afirmando que la Policía Nacional si cumple con el empleo de las armas no letales, respecto uso legítimo de la fuerza, por lo contrario, la minoría argumenta que no cumple existiendo casos donde la Policía Nacional se extralimita o limita en sus deberes.

Los agentes de policía tienen la obligación de desempeñar sus funciones en conformidad con su deber, al mismo tiempo que poseen el derecho de protegerse contra agresiones físicas. Es esencial que tomen medidas apropiadas para reducir o prevenir la violencia dirigida hacia ellos. La capacidad de emplear la fuerza en situaciones específicas, cuando otros medios son ineficaces, conlleva una gran responsabilidad, ya que su uso excesivo constituye una violación de los derechos humanos. Las acciones de los policías deben sujetarse a la Constitución, así como a los convenios y pactos internacionales sobre derechos humanos, además de cumplir con las leyes nacionales. Esto garantiza la legalidad y legitimidad de sus actuaciones, logrando con los objetivos y propósitos del servicio policial.

**Sexta Pregunta: ¿Cree usted que se debería emplear las armas de electrochoque por la Policía Nacional en servicio activo en el Ecuador en su deber de mantener la paz, el orden y la seguridad pública del país?**

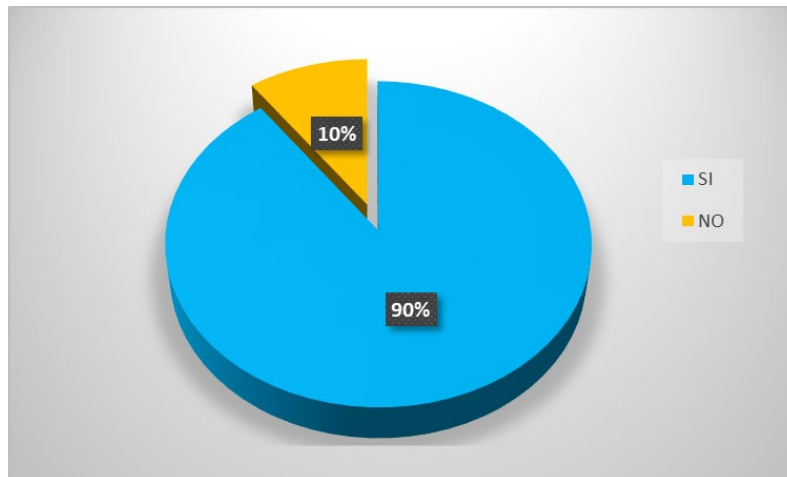
**Tabla 6.** Cuadro estadístico de la pregunta 6.

<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	27	90%
<b>No</b>	3	10%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

**Elaborado por:** Jhonnán Vicente Tene Fernández.

**Figura 6.** Representación Gráfica pregunta 6.



**Interpretación:**

En base a los resultados obtenidos en la pregunta, se muestra que veintisiete (27) abogados encuestados, representativos al 90%, creen que se debería emplear las armas de electrochoque por parte de la Policía Nacional del Ecuador en su deber de mantener la paz, el orden y la seguridad pública del país. Pero de las respuestas obtenidas tres (3) abogados que representan al 10% señalan que no se debería emplear las armas de electrochoque por parte de la Policía Nacional del Ecuador.

**Análisis:**

Ante la interpretación de los encuestados debo referirme que estoy de acuerdo ante la opinión de la mayoría, que es buena opción la utilización de las armas de electrochoque por la Policía Nacional para combatir la delincuencia, que se ha visto incrementada en el país. Por otro lado, discrepo totalmente de la opinión de la minoría que señala que no se debería emplear un arma de electrochoque por el Policía, argumentado que un mal empleo puede poner en riesgo la integridad física de las personas, este argumento en la presente investigación se desvirtúa pues las armas de electrochoque no buscan lesionar de gravedad a una persona, sino más bien neutralizarlo y someterlo a las fuerzas del orden con un correcto accionar y correcto empleo de este tipo de armas.



## **6.2 Resultados de las entrevistas**

Para desarrollar una adecuada investigación, se aplicó una entrevista para profesionales en derecho penal y también para miembros de la Policía Nacional.

### **6.2.1 Entrevistas aplicadas profesionales del derecho.**

Las entrevistas fueron realizados a tres profesionales del derecho especializados en derecho penal de la ciudad de Loja, los resultados que se obtuvieron de las entrevistas se exponen a continuación:

#### **Primera Pregunta:**

**En la actualidad la legislación ecuatoriana contempla el uso de armas no letales establecidas en el reglamento de uso progresivo de la fuerza de la Policía Nacional ¿Considera usted que además de las armas no letales ya establecidas se debería ampliar el campo de uso de las armas de electrochoque?**

**Primera entrevistada.** – Sí, dentro de su planteamiento ha visualizado que al utilizar armas de electrochoque solo se inmoviliza a los agresores, no causando daño grave alguno ya sea físico o intelectual, considero que se debería ampliar estos implementos.

**Segundo entrevistado.** – El uso de armas y tecnologías no letales se encontraría contemplado en el Registro oficial No. 118 11 Ro 130,28 -I-2020, donde se menciona el uso de pistola de polímero de energía conducida, si creo conveniente ampliar su campo.

**Tercer entrevistado.** – Sí, es un arma no letal que puede ayudar al uso progresivo de la fuerza, por lo tanto, debe ser obligatorio el empleo de esta arma por los miembros de la Policía Nacional.

#### **Comentario del autor:**

Los profesionales del derecho en su totalidad concuerdan que, si se amplía el uso de este tipo de armas no letales como son lo de electrochoque ayudaría en gran medida a los servidores policiales, para combatir la delincuencia en el país, sin poner en riesgo la vida del agresor como también su integridad física.

#### **Segunda Pregunta:**

**¿Usted cree que en la actualidad la Policía Nacional está garantizando el derecho Constitucional a la seguridad ciudadana?**

**Primera entrevistada.** - Existen muchas disyuntivas respecto de las funciones de la Policía Nacional a la seguridad, pues las restricciones son bastantes y la Constitución como norma suprema no los protege.

**Segundo entrevistado.** – Considero que la Policía Nacional realiza su trabajo considerando las obligaciones que tienen, pero en realidad existe la preocupación en el momento de recibir una denuncia en su contra por su actuar, así, este sea la correcta.

**Tercer entrevistado.** – La constitución de la Republica del Ecuador establece la seguridad para todos los ciudadanos nacionales y extranjeros como garantía constitucional.

**Comentario del autor:**

La segunda pregunta aplicada a los profesionales del derecho, se obtuvo tres respuestas de diferentes criterios, pero de alguna manera se asemejan con el sentido de la pregunta, donde la primera entrevistada manifiesta que existen muchas restricciones en el actuar de la Policía en escenarios delictivos, el segundo afirma que los miembros de la Policía Nacional existe la intranquilidad de recibir denuncias en su contra por su actuar y el tercero entrevistado menciona, que se debería asegurar el derecho a la seguridad ciudadana para todos. Los encuestados llegaron a la misma conclusión de que básicamente, si bien es un deber constitucional y moral de la Policía, no se cumple en su totalidad.

**Tercera Pregunta:**

**Considera usted ¿Qué se podría emplear y hacer uso de un arma de electrochoques para neutralizar a una persona que se resista a ser detenida?**

**Primera entrevistada.** – Si, ya se ha investigado que el uso de esta arma, no causa un perjuicio a la persona detenida, no habría inconveniente en ser empleada pues ayudaría a la Policía Nacional en la labor de sus funciones.

**Segundo entrevistado.** – Sí están autorizados para su uso, debería poder usarse, esto considerando el modo de empleo y la forma en que se especifica, revisando el nivel de uso progresivo de la fuerza.

**Tercer entrevistado.** – Sería importante agotar todos los recursos tecnológicos, para combatir la delincuencia que azota a la población. Por ende, considero que se debería ser uso de esta arma por parte de la Policía Nacional en su actuar.

**Comentario del autor:**

De las respuestas obtenidas de la pregunta tres, se manifiesta que todos los entrevistados concuerdan con el uso y empleo de este tipo de armas de electrochoque, puesto que beneficiaría notablemente y en gran medida la labor de los servidores policiales.

**Cuarta pregunta:**

**¿Podría indicar si conoce alguna consecuencia de las armas no letales?**

**Primera entrevistada.** – Se debe conocer el contexto para su uso; me refiero a que conozco que las armas no letales, si traen problemas de salud, pero si se utiliza en alguna revuelta para dispersar a las personas, las mismas personas se exponen a los que les pueda suceder.

**Segundo entrevistado.** – Las consecuencias pueden ocasionar lesiones y daños colaterales, Aunque se espera que las armas no letales sean menos peligrosas que las armas de fuego convencionales todavía pueden causar lesiones graves.

**Tercer entrevistado.** - Responsabilidad legal, debido a que el uso indebido de armas no letales por parte de las fuerzas del orden o de personas particulares puede dar lugar a demandas por lesiones personales, abuso de poder o violaciones de los derechos humanos.

**Comentario del autor:**

Concuerdo con los puntos de vista de los entrevistados, las armas no letales, a pesar de su diseño para minimizar el daño fatal, aún pueden tener una serie de consecuencias legales y éticas que deben tenerse en cuenta. Algunas de las posibles consecuencias de las armas no letales incluyen que aún pueden causar lesiones graves. Si alguien resulta herido por el uso de un arma no letal, podría plantearse la cuestión de la responsabilidad civil y la posibilidad de presentar demandas por daños y perjuicios. El uso inapropiado o excesivo de armas no letales podría considerarse un uso indebido de la fuerza por parte de las autoridades. Esto podría resultar en demandas por violaciones de derechos humanos y acusaciones de abuso de poder.

### **Quinta pregunta:**

**¿Cree usted que el uso de armas no letales en especial las armas de electrochoque contra los ciudadanos deberían utilizar la policía nacional?**

**Primera entrevistada.** - Aunque las armas no letales se consideran una opción más segura en comparación con las armas de fuego convencionales, su uso aún conlleva riesgos y desafíos legales. Es importante que su uso esté regulado adecuadamente, que se establezcan estándares claros y que se promueva la formación adecuada para quienes las utilizan, ya sean fuerzas del orden o personas particulares.

**Segundo entrevistado.** – Puede ser una opción siempre que se regule el nivel de amenaza y si este cumple o se estime necesario para el porte y uso de arma de electrochoque.

**Tercer entrevistado.** – Sí sería adecuado la utilización de armas no letales debido a que son herramientas diseñados para incapacitar o controlar a personas sin causarles daños mortales directos. Estas armas se utilizan comúnmente en situaciones en las que es necesario ejercer cierto grado de fuerza para mantener el orden público o para la autodefensa.

### **Comentario del autor:**

Estoy de acuerdo con los entrevistados, la cuestión de si la Policía Nacional debería utilizar armas no letales, como las armas de electrochoque, es una decisión que debe tomarse considerando los principios de protección de los derechos humanos, la seguridad pública y el cumplimiento de la ley. Es importante que las políticas y prácticas estén en concordancia con las leyes vigentes y se ajusten a estándares éticos y legales rigurosos para garantizar un uso responsable y justo de estas herramientas por parte de las fuerzas del orden.

### **Sexta pregunta:**

**¿Qué sugerencia daría usted ante la utilización de esta arma aplicada por las fuerzas del orden?**

**Primera entrevistada.** – Que se realiza una investigación exhaustiva para entender las posibles consecuencias del uso de esta arma no letal y bajo qué situación se pretende utilizar.

**Segundo entrevistado.** – ya que, si se encuentra normado el porte de esta arma, revisar el código orgánico de seguridad ciudadana y orden público y el reglamento de uso de la fuerza de la Policía Nacional y sugerir que cumplan la ley.

**Tercer entrevistado.** – utilizar el uso de las armas no letales de manera adecuada para combatir la delincuencia en el país que se ha visto incrementada.

**Comentario del autor:**

Conuerdo con los entrevistados, los agentes encargados de utilizar armas de electrochoque deben recibir una formación completa y actualizada sobre su funcionamiento, efectos en el cuerpo humano y protocolos adecuados. Esto incluye la capacitación en técnicas de desescalada y manejo de situaciones tensas. Se deben establecer reglas claras y detalladas que definan cuándo es apropiado utilizar armas de electrochoque. Las directrices deben basarse en la necesidad y proporcionalidad, y deben tener en cuenta factores como la resistencia del individuo, la amenaza percibida y la situación en su conjunto.

En consecuencia, el uso de armas de electrochoque por parte de las fuerzas del orden debe ser un proceso cuidadosamente considerado y regulado, basado en principios de necesidad, proporcionalidad y respeto por los derechos humanos. Las sugerencias anteriores buscan garantizar que estas armas se utilicen de manera responsable y justa para mantener la seguridad pública mientras se protegen los derechos y la dignidad de todos los individuos involucrados.

**6.2.2. Entrevista aplicada a los miembros de la Policía Nacional**

La misma entrevista fue aplicada a dos miembros de la Policía Nacional de la ciudad de Loja, obteniendo información que será expuesta a continuación:

**Primera pregunta:**

**En la actualidad la legislación ecuatoriana contempla el uso de armas no letales establecidas en el reglamento de uso progresivo de la fuerza de la Policía Nacional ¿Considera usted que además de las armas no letales ya establecidas se debería ampliar el campo de uso de las armas de electrochoque?**

**Primer entrevistado.** - Como oficial de policía, mi opinión se basa en la seguridad de la comunidad y el bienestar de todos los involucrados. La decisión de ampliar el campo de uso de las armas de electrochoque debe considerarse cuidadosamente y ponderar los pros y los contras.

**Segundo entrevistado.** - La decisión de ampliar el campo de uso de las armas de electrochoque, como parte de las herramientas disponibles para las fuerzas de seguridad, es un tema que involucra consideraciones éticas, legales y de seguridad pública.

**Comentario del autor:**

Con la respuesta de los entrevistados en esta primera pregunta, se puede evidenciar y concuerdan que se debería considerar ventajas y desventajas contras, es importantes considerar que legislación y las políticas deben estar en línea con los principios de derechos humanos y la proporcionalidad en el uso de la fuerza. Cualquier expansión en el empleo de armas de electrochoque debe considerar cuidadosamente cómo se alinea con estos principios y con la protección de la vida y la dignidad humanas.

**Segunda pregunta:**

**¿Usted cree que en la actualidad la Policía Nacional está garantizando el derecho Constitucional a la seguridad ciudadana?**

**Primer entrevistado.** - La evaluación de si la Policía Nacional está garantizando efectivamente el derecho constitucional a la seguridad ciudadana es un tema que puede variar según diferentes contextos y perspectivas. La eficacia de cualquier fuerza policial en garantizar la seguridad ciudadana depende de varios factores, como los recursos disponibles, la formación de los agentes, las políticas gubernamentales y la colaboración con la comunidad.

**Segundo entrevistados.** – Como oficial de policía, mi objetivo es brindar una perspectiva imparcial y basada en los hechos. La percepción sobre si la Policía Nacional está garantizando el derecho constitucional a la seguridad ciudadana puede variar según diferentes circunstancias, regiones y contextos.

**Comentario del autor:**

En esta segunda pregunta podrían argumentar que la Policía Nacional está haciendo un trabajo efectivo en la prevención y respuesta a delitos, lo que contribuye a la seguridad ciudadana. Otros podrían expresar preocupaciones sobre el uso excesivo de la fuerza, la falta

de rendición de cuentas o la discriminación en ciertas acciones policiales, lo que podría plantear dudas sobre la garantía plena de los derechos constitucionales de todos los ciudadanos.

Es importante tener en cuenta que las opiniones sobre este tema pueden ser variadas y matizadas. El debate sobre la función de la policía en la sociedad y su relación con la seguridad ciudadana es un tema amplio y complejo que requiere un análisis detallado y una comprensión de las circunstancias locales.

### **Tercera pregunta:**

**Considera usted ¿Qué se podría emplear un arma de electrochoques para neutralizar a una persona que se resista a ser detenida?**

**Primer entrevistado.** - El uso de un arma de electrochoques debe ser proporcional a la amenaza que presenta la persona. Solo debe utilizarse cuando sea necesario para controlar a alguien que se resista activamente y represente un peligro para sí mismo y para los demás a su alrededor como para los oficiales u otras personas presentes.

**Segundo entrevistado.** - Los miembros de la Policía que podrían utilizar armas de electrochoques deben recibir un entrenamiento exhaustivo sobre su uso apropiado. Esto incluye la identificación de situaciones adecuadas para su uso, así como las precauciones necesarias para minimizar el riesgo de lesiones.

### **Comentario del autor:**

Como hacen mención los entrevistados debo referirme que estoy de acuerdo de su criterio. En última instancia, el uso de un arma de electrochoques para neutralizar a una persona que se resiste a ser detenida debe basarse en una evaluación cuidadosa de la situación, la amenaza que presenta la persona y la capacitación del oficial. El objetivo principal debe ser la seguridad de todas las partes involucradas y la aplicación de la fuerza de manera proporcional y justificada.

Aunque los dispositivos de electrochoque son generalmente considerados como menos letales, todavía pueden causar lesiones. Algunas personas pueden ser más susceptibles a los efectos adversos de las descargas eléctricas debido a problemas médicos subyacentes que presentan. Los oficiales deben ser conscientes de estos riesgos y considerarlos al tomar decisiones sobre su uso.

### **Cuarta pregunta:**

### **¿Podría indicar si conoce alguna consecuencia de las armas no letales?**

**Primer entrevistado.** - A pesar de su diseño para minimizar el daño, las armas no letales aún pueden causar lesiones graves. Por ejemplo, las balas de goma, las granadas de aturdimiento y los proyectiles de gas lacrimógeno pueden causar contusiones, fracturas, quemaduras y heridas en los ojos.

Las personas pueden tener reacciones adversas a los químicos utilizados en las armas no letales, como los gases lacrimógenos. Esto puede resultar en problemas respiratorios, alergias o irritación severa en la piel y los ojos.

**Segundo entrevistado.** - En algunas situaciones, el uso inapropiado o excesivo de armas no letales puede llevar a lesiones graves o incluso la muerte. La falta de entrenamiento adecuado en el uso de estas armas o la mala interpretación de la amenaza pueden tener consecuencias graves. El uso indebido de armas no letales puede plantear cuestiones legales y éticas, si se utilizan de manera inapropiada o injustificada, nosotros como autoridades del orden podemos enfrentar demandas y críticas por violaciones de los derechos humanos.

### **Comentario del autor:**

Debo referirme que estoy de acuerdo con los entrevistados, si bien las armas no letales están diseñadas para reducir el riesgo de muertes en comparación con las armas letales convencionales, aún pueden causar lesiones y daños significativos. Es importante que las fuerzas del orden y otros organismos que utilizan armas no letales reciban entrenamiento adecuado y sigan protocolos estrictos para minimizar los riesgos y garantizar su uso seguro y responsable.

### **Quinta pregunta:**

**¿Cree usted que el uso de armas no letales en especial las armas de electrochoque contra los ciudadanos deberían utilizar la Policía Nacional?**

**Primer entrevistado.** – Como servidor policial, puedo decirte que el uso de armas no letales, incluidas las armas de electrochoque, es un tema que involucra una serie de consideraciones delicadas y complejas. La decisión de si la Policía Nacional debería utilizar estas armas depende de varios factores, como la legislación, las políticas de las agencias de aplicación de la ley, y la capacitación y supervisión adecuadas.



**Segundo entrevistado.** - En mi opinión, se deberían emplear las armas de electrochoque porque pueden ofrecer una opción intermedia entre la comunicación verbal y el uso de la fuerza letal, lo que puede ayudar a controlar situaciones potencialmente peligrosas con menos riesgo. El uso de armas de electrochoque puede ayudar a los agentes a mantener una distancia segura de individuos violentos o armados, lo que reduce el riesgo tanto para los agentes como para el público en general.

**Comentario del autor:**

En última instancia, la decisión sobre si la Policía Nacional debe utilizar armas no letales, como las armas de electrochoque, debe basarse en una evaluación completa de los riesgos y beneficios, y debe ir acompañada de una capacitación rigurosa y una supervisión adecuada para garantizar un uso responsable y en conformidad con los principios de protección de los derechos humanos.

**Sexta pregunta:**

**¿Qué sugerencia daría usted ante la utilización de esta arma aplicada por las fuerzas del orden?**

**Primer entrevistado.** - Cuando se trata de la utilización de armas de electrochoque por parte de las fuerzas del orden, es esencial garantizar un enfoque equilibrado y responsable para minimizar los riesgos y maximizar la seguridad tanto de los agentes como de los ciudadanos. Establecer pautas claras y específicas sobre cuándo y cómo se debe usar un arma de electrochoque es crucial. Las directrices deben enfatizar el uso proporcional de la fuerza, reservando estas armas para situaciones en las que el uso de la fuerza letal sea una opción y solo cuando no haya alternativas viables.

**Segundo entrevistado.** - Antes de permitir que los agentes utilicen armas de electrochoque, deben recibir una capacitación completa sobre su funcionamiento, sus efectos en el cuerpo humano y las situaciones apropiadas para su uso. Esta capacitación debe ser continua y actualizada para mantenerse al día con las mejores prácticas y la tecnología.

**Comentario del autor:**

Conuerdo con los entrevistados, el uso de armas de electrochoque debe ser una herramienta de último recurso, antes de utilizar armas letales, aplicada con precaución y

sensatez en situaciones donde la vida o la seguridad de los agentes o del público estén en riesgo. El objetivo principal debe ser mantener la seguridad pública mientras se respetan los derechos humanos y se evita el uso excesivo de la fuerza.

### **6.3 Estudio de casos**

Para una mejor explicación y desarrollo de la investigación realizada se ha enfocado, en el análisis de tres casos relacionados con el tema investigado y que se expondrán a continuación:

#### **6.3.1 Caso número uno.**

##### **1) Datos Referenciales.**

**Título:** El caso de Diana Carolina: análisis de contenido mediático de los diarios El Norte y La Hora de Imbabura (Ecuador).

**Autor:** Luis Rubén Cadena Beltrán.

**Fecha:** Quito, septiembre del 2022.

##### **2) Contenido.**

El 19 de enero del 2019 se cometió el femicidio de Diana Carolina en la ciudad de Ibarra. El hecho fue transmitido en vivo por varios usuarios de la red social Facebook quienes, aproximadamente hora y media más tarde, dejaban registro de un nuevo caso de femicidio.

Miembros de la Policía Nacional recibieron una denuncia a través del servicio de emergencias ECU 911 la noche del 19 de enero del 2019. Aproximadamente a las 20:30 llegan al local “Bolívar Food Park” ubicado en las calles Simón Bolívar y Juan Manuel Grijalva, en el que tienen contacto con el señor Jesús Zeghen, administrador del lugar, el mismo que denuncia la discusión entre Diana Carolina Ramírez Reyes y Yordis Rafael Lozada Garcés. Posteriormente la pareja es interceptada por los servidores policiales y, según los documentos a los que tuvimos acceso a través de la denuncia presentada en fiscalía, un descuido de los gendarmes permite que Diana Carolina sea tomada en calidad de rehén y se vea amenazada en su integridad física con un cuchillo

Tras este acontecimiento inmediatamente Lozada comienza a desplazarse por el local de comida rápida “Bolivar Food Park” mientras sostenía a Diana y la amenazaba con el cuchillo, hasta que finalmente abandonó el lugar. Una vez afuera del negocio, Lozada se trasladó por varias calles de la ciudad sosteniendo a Diana por el cuello. Al pasar los minutos,

poco a poco iban incorporándose miembros de la Policía Nacional hasta sumar 35 aproximadamente. Inmediatamente los policías de mayor rango dan órdenes de colocar un cerco y el servidor policiales Carlos Sebastián V.C. es delegado como negociador. La Policía se movilizaba de forma paralela a las acciones del perpetrador.

Aproximadamente a las 22:15, en las calles Luis Cabezas Borja y Pedro Moncayo, el agresor es acorralado, emite gritos “la voy a matar, les juro por mi madre que la voy a matar”, realiza una maniobra brusca, pero no logra lastimar a Diana. Ante este movimiento, los Policías desenfundan sus armas, le apuntan a Yordis Lozada y proceden a realizar advertencias respecto a que suelte a Diana, caso contrario utilizarían las armas de fuego. Finalmente, tras ver las armas de fuego apuntando hacia él, inmediatamente Lozada apuñala en tres ocasiones en el pecho de Diana Carolina. La víctima fue llevada en una ambulancia al Hospital San Vicente de Paúl en el que falleció.

Yordis Lozada fue arrestado y llevado inmediatamente a las instalaciones del Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi a la espera del juzgamiento. El lunes 21 de enero en horas de la tarde, su abogado dio a conocer a medios de comunicación, que su defendido se habría lanzado desde una mesa impactando su cabeza contra el suelo y provocándose una herida de siete centímetros. Inmediatamente fue asistido por el cuerpo de salud del Centro de Rehabilitación quienes proceden a tomarle once puntos en la herida.

El jueves 24 nuevamente Yordis Lozada procede a atentar contra su vida al tomar un pedazo de vidrio de uno de los ventanales infringiéndose cortes en sus dos brazos. Las cámaras de seguridad identifican la acción e inmediatamente es intervenido. Las heridas no superan los dos centímetros por lo que no es trasladado a una casa de salud. Tras este hecho se dispone supervisión constante del recluso y un plan de tratamiento psicológico hasta su sentencia.

El viernes 20 de enero Yordis Lozada es sentenciado a cumplir una pena de 34 años y 8 meses de cárcel por el femicidio cometido en contra de Diana Carolina en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura. El 18 de diciembre del 2019 se da resolución a un nuevo juicio impuesto por la ex pareja de Diana Carolina y padre de sus dos hijos en contra de Yordis Lozada bajo la acusación de intimidación. La resolución impone en contra de Lozada la pena de un año más de privación de libertad y una multa de tres salarios básicos unificados. Estos informes son públicos y se encuentran en los registros de procesos de la Fiscalía general del Estado (Beltraán , 2022).

### **3) comentario del autor.**

Este caso se trata de que la Policía no actuó pronto como debía de hacerlo, un hombre con un arma blanca en la mano mantuvo en la calle, como rehén, a una mujer, aunque había alertado que mataría a su víctima si no lo dejaban irse, policías decidieron arrinconarlo en una pared y avanzar hacia él con pistolas en las manos, sin dispararle, a menos de cinco pasos de la pareja, fueron testigos de cómo el armado lanzó dos cuchilladas mortales sobre el cuerpo de Diana Carolina. Solo entonces, Yordi Rafael fue detenido. Por lo expuesto, los uniformados en este caso habrían podido evitar la muerte de Diana si hubieran estado equipados con armas no letales en este caso de electrochoque para neutralizar a este sujeto y defender una vida o evitar un delito.

### **6.3.2 Caso número dos, noticia.**

#### **1) Datos referenciales.**

**Título:** Video: bodycam registró cómo policía desarmó a mujer dentro de supermercado en Estados Unidos.

**Autor:** Sergio Bahamón Ayala.

**Fecha:** 06 de abril del 2022.

#### **2) Contenido.**

En video quedó registrado el momento en el que un policía, en Estados Unidos, desarmó a una mujer que amenazó e intimidó con un cuchillo a varios transeúntes dentro de una reconocida cadena de supermercados.

Según la Policía local, la mujer de 32 de años, identificada como Brandy McGowan, ingresó al supermercado con un ladrillo, acto seguido, encontró una navaja que vendían en el mismo almacén y procedió a tomarla para amenazar a los empleados y demás personas que se encontraban en el lugar.

Rápidamente el policía llegó al lugar y, después de insistirle varias veces a la mujer para que soltará el cuchillo, procedió a inmovilizarla con una pistola Taser aprovechando el momento en el que esta persona se dio la vuelta para que el disparo no pudiera lastimarla.

Según las autoridades, la mujer había consumido aproximadamente cuatro gramos de metanfetamina, por lo que tuvo que ser trasladada a un hospital para salvaguardar su vida (Sergio , 2022).

#### **3) Comentario del autor.**

Como podemos evidenciar el arma de electrochoque como es la pistola Taser se utilizó con el fin de salvaguardar la vida de las personas en el lugar y también de los oficiales policiales, esta arma se usó como última instancia para neutralizar a la agresora después de persuadir e insistirle a la mujer que soltara el arma, los oficiales no tuvieron más alternativa que inmovilizarla. En comparación con otras opciones de armas de fuego, como pistolas convencionales, el uso de una pistola Taser puede disminuir el riesgo de lesiones graves tanto para el individuo sometido como para los agentes o personas involucradas en la situación. Las pistolas Taser permiten a los agentes de la ley ejercer cierto grado de control sobre una situación desde una distancia segura. Esto puede ser especialmente útil en situaciones en las que acercarse físicamente al individuo puede aumentar el riesgo de violencia como pudimos evidenciar en este caso.

### **6.3.3 Caso número tres, noticia.**

#### **1) Datos referenciales.**

**Título:** BOLETÍN DE PRENSA FGE N.º 040-DC-2022.

**Autor:** Fiscalía general del Estado.

**Título:** Policía es sentenciado por extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.

#### **2) Contenido.**

Riobamba (Chimborazo), 19 de enero de 2022.- Con base en las pruebas periciales, documentales y testimoniales presentadas por Fiscalía, un Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo declaró culpable al Cbo. Wilson Santiago O. G. por el delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio y lo condenó a una pena atenuada de tres años y cuatro meses de pena privativa de la libertad, conforme lo manda el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su artículo 46.

Los magistrados también dispusieron el pago de una multa de diez salarios básicos unificados y una reparación integral de 10.000 dólares a favor de los familiares de cada una de las víctimas: Henry Brayan C. S., de 21 años, y Diego Fabián M. S., de 34, quienes fallecieron por los disparos propiciados por el uniformado, tras una persecución registrada en el barrio San Miguel de Tapi en Riobamba, el 11 de junio de 2021.

Durante los cinco días de audiencia, el fiscal de Personas y Garantías a cargo del caso, Patricio Parco, presentó cerca de cuarenta testimonios, mismos que probaron la materialidad

del delito y la responsabilidad del hoy sentenciado. Además, sustentó cada una de las pruebas recabadas en la etapa de instrucción fiscal y expuso sus alegatos.

La mañana del 11 de junio de 2021 en el barrio San Miguel de Tapi del cantón Riobamba, cuando tres servidores policiales de la Dinased –entre ellos el procesado Wilson Santiago O. G.– se movilizaban desde el distrito Naranjal hacia la ciudad de Quito, observaron que en la avenida Monseñor Leonidas Proaño y calle José María Roura (a la altura del Hospital Andino), un adolescente era víctima de un delito contra la propiedad, por parte de Henry Brayan C. S. (+), de 21 años.

Ante la presencia policial, Henry Brayan C. S. huyó en precipitada carrera hacia la calle José María Roura, luego en dirección a la terminal terrestre intercantonal, pasó la calle Diego de Robles hasta llegar a la calle Pedro León Donoso, siendo perseguido por el ya sentenciado y otro agente (a más de 200 metros de distancia).

Al llegar a la esquina de las calles Pedro León Donoso y José María Roura, Henry Brayan C. S. se subió a una motocicleta conducida por Diego Fabián M. S. (+). En el lugar, Wilson Santiago O. G. utilizó su arma de dotación (a 200 metros de distancia del lugar donde los gendarmes detuvieron el presunto cometimiento del delito) y disparó más de una decena de veces por la espalda a los ocupantes de la motocicleta, extralimitándose –de esta forma– en la ejecución de un acto de servicio, sin observar ni considerar el uso progresivo o racional de la fuerza en los criterios necesidad y proporcionalidad, lo que provocó el deceso inmediato de Henry Brayan C. S., quien falleció a causa de una hemorragia aguda interna y externa, laceración pulmonar, laceración de vasos mesentéricos, traumatismos torácico y abdominal penetrante por proyectil de arma de fuego; y, de Diego Fabián M. S., quien murió por hemorragia aguda interna y externa, laceración pulmonar, laceración hepática, traumatismos torácico y abdominal penetrante por proyectil de arma de fuego.

### **Sobre el proceso**

Al término de la instrucción fiscal de esta causa, Fiscalía se abstuvo de acusar a otro de los policías presuntamente involucrados en el hecho, debido a que no se encontraron los elementos suficientes para determinar su participación en el hecho, por lo que el pasado 14 de septiembre 2021, un juez de Garantías Penales dictó auto de sobreseimiento a su favor.

Entre las principales pruebas analizadas por el Tribunal se incluyen: los informes de autopsia que confirman muertes violentas por hemorragias agudas causadas por proyectiles de arma de fuego, los testimonios de personal policial que participó en el hecho y de quienes acudieron al lugar, de personas que se presentaron instantes después y de personal que prestó

atención; la explotación de audio y video de las cámaras de seguridad del ECU 9-1-1 , viviendas y locales comerciales que fueron periciados, la experticia de identidad humana, los informes de reconocimientos del lugar de los hechos y evidencias, la reconstrucción de los hechos, la experticia de trayectoria balística, entre otros.

Fiscalía también presentó la pericia de análisis de uso progresivo de la fuerza, practicada bajo estándares internacionales, que estableció un incumplimiento con los criterios de necesidad y proporcionalidad, entre otros elementos probatorios (Fiscalía General del Estado, 2022).

### **3) Comentario del autor.**

Como pudimos evidenciar en este caso, un policía fue sentenciado por extralimitación en un acto de servicio, por disparar con su arma de dotación letal, como expongo en la presente investigación, la problemática trata de que los policías no están equipados con armas menos letales para neutralizar a estos presuntos delincuentes, por lo que no les queda otra que utilizar su arma letal, el hecho ocurrió ante el claro desarrollo de funciones policiales rutinarias, como cumplir órdenes de arresto. La falta de normativas claras para afrontar situaciones peligrosas, lo que genera dudas en momentos clave sobre el uso de su arma reglamentaria, así como la falta de medios materiales para poder enfrentarse a diferentes situaciones.

## **7. Discusión**

Una vez analizada y contrastada la información a lo largo de la investigación, por medio de las encuestas, entrevistas realizadas gracias a la metodología empleada, se continua con la discusión de la información obtenida, donde se verifica cada uno de los objetivos planteados.

### **7.1 Verificación de los objetivos**

A continuación, se da paso a analizar y resumir los resultados en observancia a los objetivos propuestos en el proyecto del trabajo de integración curricular que ha sido aprobado legalmente, mismo que contienen un objetivo general y tres específicos que se proceden a verificar.

### **7.1.1 Objetivo general**

El objetivo general planteado en el proyecto del presente trabajo investigativo compete a:

**“Análisis jurídico y doctrinario del empleo de las armas no letales en la legislación ecuatoriana en lo que respecta al uso de las armas electrochoques en el ejercicio de sus funciones de la Policía Nacional en servicio activo”**

Este objetivo general que se planteó a lo largo de la presente investigación, se verifica a lo largo del desarrollo del marco teórico, donde se llevó a efecto un amplio estudio y análisis jurídico en relación al empleo de las armas no letales en la legislación ecuatoriana en lo que respecta al uso de las armas de electrochoques, además de verificarse mediante el estudio del derecho comparado de cómo se aplica las armas de electrochoques en la policía en cada de las diferentes legislaciones.

En el análisis jurídicos, se justifica el desarrollo del presente objetivo a partir de un marco jurídico, a través de la interpretación y análisis de las normas jurídicas del Ecuador, formuladas en primer lugar de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, donde se destacan los derechos vulnerados, con base en lo planteado anteriormente en segundo lugar, se evidencian las funciones y responsabilidades de la Policía Nacional como institución encargada de salvaguardar el orden público y el libre ejercicio de los derechos de las personas. También se destacó el Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, que enumera las armas y equipos neutralizantes no letales usadas por la Nacional de Policía de conformidad con las normas constitucionales.

Ahora, bajo la validación del objetivo general, se realizó un estudio comparativo del empleo de las armas de electrochoque por parte de policías en el Ecuador y el exterior, de manera que se encontraron diferencias en el uso de este tipo de armas. Comparando la legislación, encontramos que nuestra legislación tiene un amplio rango de diferencias en el empleo de este tipo de armas no letales.

### **7.1.2 Objetivos específicos**

En el presente Trabajo de Integración Curricular, como lo indicaba con anterioridad se compone de tres objetivos específicos, que se verifican a continuación:



**1. “Demostrar que el uso de las armas de electrochoques como la pistola Taser en la Policía Nacional debe ampliar su campo de utilización para que tenga más efectividad”.**

En base al primer objetivo específico que se planteó en la presente investigación, se verifica mediante el marco teórico en cuestión de las encuestas y las entrevistas realizadas a profesionales del derecho y policías.

Cabe mencionar que la verificación de este objetivo se enfoca más en los datos obtenidos de las entrevistas, puesto que de acuerdo con los datos recolectado en la pregunta uno, de la encuesta realizada a tres profesionales del derecho en libre ejercicio, y dos miembros de la Policía Nacional, donde los mismo manifestaban que la ampliación de las armas de electrochoque traería beneficios tanto a los servidores policiales como a la ciudadanía en el desempeño de sus funciones.

**2. “Demostrar mediante derecho comparado la necesidad de utilización de las armas electrochoques por parte esencial de la Policía Nacional en el Ecuador para evitar posibles vulneraciones a su integridad física y garantizar su efectiva aplicación y uso”.**

Con la descripción del segundo objetivo específico, se verifica en el marco teórico, en lo que respecta con el derecho comparado, donde se realizó un análisis con la legislación de Argentina y España especialmente, con el empleo de esta arma de electrochoques alegando que los policías, podrán utilizar armas electrónicas no letales sólo cuando sea estrictamente necesario para el desempeño de sus funciones y en la medida requerida para el desempeño de su misión.

**3. “Elaborar lineamientos propositivos que regulen y obliguen el uso de la pistola Taser en la Policía Nacional desde que inicia su jornada hasta que culmine, así mismo la correcta capacitación de los servidores policiales”.**

El tercer objetivo específico se verifico gracias a las encuestas aplicadas a los profesionales del derecho y sobre el análisis realizado en las entrevistas, en la pregunta seis de la encuesta que se realizó: ¿Cree usted que se debería emplear las armas de electrochoque por la Policía Nacional en servicio activo en el Ecuador en su deber de mantener la paz, el orden y la seguridad pública del país?, de los datos obtenidos de las encuestas se encontró que el 90% de los treinta encuestados, están de acuerdo que se regule y obliguen el uso de la pistolas eléctricas Taser en la Policía Nacional.

Así mismo en las entrevistas realizadas, la pregunta uno mencionaba: ¿Considera usted que además de las armas no letales ya establecidas se debería ampliar el campo de uso de las armas de electrochoque?, argumentando que sería bueno ampliar este campo con propuestas jurídicas claras y precisas, para que los servidores policías empleen este tipo de armas no letales. Y también la pregunta seis: ¿Qué sugerencia daría usted ante la utilización de esta arma aplicada por las fuerzas del orden?, manifestando, que es fundamental establecer directrices claras y específicas sobre cuándo y cómo utilizar las armas paralizantes. Las directrices deben hacer hincapié en el uso de la fuerza proporcional y la fuerza letal solo cuando no exista una alternativa viable.

## **7.2 Fundamentación para lineamientos propositivos**

Para la formulación de los lineamientos propositivos, se llevará a cabo un enfoque doctrinal basado en diversos conceptos presentes en el marco teórico de este proyecto de integración curricular. Este enfoque se centra en abordar la problemática actual.

Desde una perspectiva jurídica, se basa en la protección de diversos bienes jurídicos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador. En primer bien jurídico protegido de la Constitución de la República del Ecuador como son, el derecho a la seguridad social del Art. 34 como un derecho irrenunciable para todas las personas y constituye una responsabilidad primordial del Estado. La Seguridad Social está regida por principios fundamentales como la solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, con el fin de atender las necesidades tanto individuales como colectivas. El Estado se comprometerá a garantizar y llevar a cabo el ejercicio completo del derecho a la seguridad social, a través de la Policía Nacional.

También destacando principalmente el derecho de la Seguridad ciudadana, el cual debe ser asegurado por la policía según lo establecido en el Artículo 163, donde la Policía Nacional tiene como responsabilidad primordial velar por la seguridad ciudadana, mantener el orden público y garantizar el libre ejercicio de los derechos, así como la protección de las personas en todo el territorio nacional. En coherencia con el COESCOP, que en su Artículo 3 asegura el derecho a la seguridad ciudadana como una responsabilidad primordial de la Policía Nacional.

Finalmente fundamento mi proyecto de integración curricular, en lineamientos propositivos en cuanto en la sexta pregunta de la encuesta, en el cual los encuestados apoyaban la iniciativa de la utilización de esta arma no letal donde señalaban que sería una buena opción

la utilización de las armas de electrochoque por la Policía Nacional para combatir la delincuencia que se ha incrementado en estos últimos años en el país.

## 8. Conclusiones

Una vez terminado y analizado el marco teórico, interpretación y análisis de los resultados de campo (encuestas y entrevistas), el estudio de casos y realizado la verificación de objetivos en la discusión del presente Trabajo de Integración Curricular se obtienen las siguientes conclusiones que se expondrán a continuación:

- Se evidencia que el uso de las armas de electrochoque por la Policía Nacional, como un dispositivo tecnológico diseñado para incapacitar temporalmente a una persona mediante la aplicación de una corriente eléctrica y permitir a las fuerzas del orden controlar la situación sin recurrir a métodos más agresivos. Cabe mencionar que esta arma no letal es utilizada y aprovechada por empresas de seguridad privada y policías de muchos países de la región y del mundo.
- Debido al desarrollo del marco teórico de derechos como la seguridad ciudadana, seguridad social, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, es cierto que algunos miembros de la Policía Nacional realizan funciones que tienden a vulnerar los derechos humanos y constitucionales, y con el uso y empleo de esta arma de electrochoque, la policía tendrá un arma para neutralizar y arrestar de mejor manera a personas que infringen la ley.
- Una de las principales ventajas de las armas Taser es su capacidad para incapacitar a una persona sin causarle lesiones fatales. Las armas Taser pueden proporcionar una alternativa menos letal a las armas de fuego convencionales en situaciones en las que puede ser necesario el uso de la fuerza física.
- Es fundamental que los agentes de policía reciban una formación adecuada en el uso de armas de electrochoque como las pistolas Taser. La falta de capacitación puede conducir al mal uso de estas armas y aumentar los riesgos para los oficiales y sus poblaciones objetivo.
- Gracias a las encuestas y entrevistas aplicadas, se puede concluir que el Estado debe ser quien dé en dotación las armas de electrochoque, para que los servidores policiales puedan facilitar sus labores en arresto y detención de personas que represente un peligro para las personas alrededor y para ellos mismo.

- Por lo tanto, se llega a la conclusión, de que es indispensable realizar una reforma de Ley, que amplíe el empleo y uso de las armas de electrochoque como es el uso de la pistola Taser en el ejercicio de las funciones de la Policía Nacional, siendo necesario esta reforma de Ley en el Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, pues en esta Ley se encuentra la limitante, del problema jurídico. Para que así, nuestra legislación aproveche en gran medida el uso de esta arma no letal.

## **9. Recomendaciones.**

Las recomendaciones que estimo necesario mencionar y que den solución a esta problemática son las siguientes:

- Al Estado ecuatoriano para que cree políticas, planes y programas, para la ampliación e implementación de las armas de electrochoque en la Policía Nacional como institución encargada de velar por la seguridad de los ciudadanos.
- Se recomienda al Estado ecuatoriano a través de los diferentes Ministerios el dictar capacitaciones orientadas a la utilización de armas no letales por parte de la Policía Nacional de hacer sus labores con ética profesional, así como también los derechos que se pueden vulnerar al actuar con una mala práctica por parte de los servidores policiales.
- Se sugiere a Estado por medio de diferentes ministerios quien entregue en dotación las armas de electrochoque, y al Ministerio de Economía para que incremente la asignación presupuestaria destinada a la Policía Nacional, para que los servidores policiales puedan facilitar sus labores en arresto y detención de personas que represente un peligro eminente para las personas cercanas y para ellos mismos.
- Se sugiere a los servidores policiales que lleven su trabajo con responsabilidad y profesionalismo, dándose cuenta que en sus manos se encuentra la confianza de las personas y la obligación de cumplir a cabalidad con lo determinado en la carta magna ecuatoriana.
- Se sugiere a las escuelas de la Policía Nacional, a través de las carreras correspondientes, a formar a los policías en sus carreras con ética y apego a la constitución, y las consecuencias que conlleva su incumplimiento.

## 9.1 Lineamientos propositivos.

- Que, en el Reglamento para el porte y uso de armas y tecnologías no letales; y, equipos de protección para las entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público de la función ejecutiva, se añada a las pistolas Taser como arma de electrochoque como parte de su equipo de armas no letales.
- Además, se añada incisos donde se establezcan correctamente los parámetros de uso y empleo de las armas de electrochoque, para una mejor organización y control.
- Que una vez ampliado el uso de las armas de electrochoque e implementado en la Institución de la Policía Nacional, se oficie a la Dirección Nacional de Educación (DNE) de la Policía Nacional, para que añadan a la malla curricular del Programa de Capacitación Integral Continua (PCIC), entrenamiento y capacitación en la utilización de armas de electrochoque. Esto incluye comprender cómo funcionan estas armas, cuándo usarlas y cómo minimizar el riesgo de lesiones.
- Al Ministerio de Economía y Finanzas con la finalidad de que aumente el presupuesto entregado a la Policía Nacional, con el fin de poder solventar los gastos de entrega de la pistola Taser como arma de electrochoque como arma menos letal.
- Antes de usar un arma de electrochoque, los servidores policiales deben evaluar la situación cuidadosamente. Debe haber una amenaza real y creíble para justificar su uso. Las armas de electrochoque no deben utilizarse de manera indiscriminada ni para controlar situaciones que no requieran su uso.

## 10. Bibliografía

- Amnistía Internacional. (2015). *La repercusión en los derechos humanos de las armas menos letales y otros equipos para hacer cumplir la ley Material*. From <https://policehumanrightsresources.org/content/uploads/2015/01/The-Human-Rights-Impact-of-Less-Lethal-Weapons-and-other-Law-Enforcement-Equipment.pdf?x49094>
- Amnistía Internacional. (2021). *Sustancias químicas irritantes en la aplicación de la ley*. From <https://www.amnesty.nl/content/uploads/2021/07/Amnistia-posicion-sustancias-quimicas-irritantes.pdf>
- Arriaga, I., & Godoy, L. (2000). Prevenir o reprimir: falso dilema de la seguridad ciudadana. *CEPAL 70*, 108.
- Atarihuana, R., & Chang, M. (2020). *La falta de definición de algunas armas no letales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. From <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50765>
- Beltraán, L. (2022). *El caso de Diana Carolina: análisis de contenido mediático de los diarios el norte y la hora de Imbabura (Ecuador)*. From <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/18706/2/TFLACSO-2022LRCB.pdf>
- Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. (2017). From <https://www.cienciasforenses.gob.ec/wp-content/uploads/2018/01/COESCOP.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal. (2022). *Asamblea Nacional*. Quito - Ecuador: Ediciones Legales.
- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. (2019). *Actos violentos por intervención de policías de la entonces Secretaria de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en la colonia Las Golondrinas, Alcaldía Álvaro Obregón*. From [https://directorio.cd hdf.org.mx/pdf/recos/Reco\\_20\\_2019.pdf](https://directorio.cd hdf.org.mx/pdf/recos/Reco_20_2019.pdf)
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito-Ecuador: Ediciones Legales.
- El Tiempo. (2020). *Policías solo pueden usar las táser después de hacer taller*. From <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/taser-x2-el-arma-que-habria-usado-la-policia-en-procedimiento-contrabogado-536877>
- Fiscalía General del Estado. (2022). *Policía es sentenciado por extralimitación en la ejecución de un acto de servicio*. From <https://www.fiscalia.gob.ec/policia-es-sentenciado-por-extralimitacion-en-la-ejecucion-de-un-acto-de-servicio/>

- Francis, A. (2005). Armas no letales en seguridad . *Laboratorio Nacional de Alamos* , 3.
- Hanashiro , O., & Pontón , D. (2006). Elementos para una reforma policial en el Ecuador . *Tema Central* , 8.
- Haro , P. (2012). Ecuador: entre la seguridad y la inconstitucionalidad . *Urvio*, 57.
- Hernandez , A. (2000). *Muertes causadas por proyectil de armas de fuego* . From <https://biblioteca.medicina.usac.edu.gt/tesis/pre/2000/073.pdf>
- Heyns, C. (2014). *Informe del relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*. From <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9615.pdf>
- Ley de Seguridad Pública y del Estado. (2009). Ley de Seguridad Pública y del Estado. *Registro Oficial Suplemento*, 3.
- Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. (2022).
- López , S. (2021). Derechos Humanos en la formación policial, administración y procuración de justicia . *Ciencia, Patria y Humanismo* .
- Machicado, J. (2010). *Concepto del delito*. From <https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf>
- Manual del Bastón PR-24. (n.d.). From <http://www.policia.mseg.gba.gov.ar/revista/TonfaFinal.pdf>
- Naciones Unidas. (2021). *Sobre el empleo de las armas menos en el mantenimiento del orden*. From <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2021/05/Orientaciones-de-las-Naciones-Unidas-en-materia-de-derechos-humanos-sobre-el-empleo-de-armas-menos-letales.pdf>
- Pazmiño , S., & Robalino , G. (2004). La Seguridad Social en el Ecuador . *Apunte de Economía* , 12.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2014). *Sinopsis: Seguridad Ciudadana*. From <https://www.undp.org/es/publications/sinopsis-seguridad-ciudadana>
- Real Academia de la Lengua Española. (2022). From <https://dle.rae.es/polic%C3%ADa>
- Reglamento a la Ley de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios. (2015, junio 15). From <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/REGLAMENTO-A-LA-LEY-SOBRE-ARMAS-MUNICIONES-EXPLOSIVOS-Y-ACCESORIOS%281%29.pdf>
- Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador. (2014). El Acuerdo Ministerial No. 4472. Quito, Ecuador.

- Reglamento para el Porte y uso de armas y tecnologías no letales y, equipos de protección para las entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden publico de la función ejecutiva. (2020). *Registro Oficial No. 118 , 10 de Enero 2020*. From [https://www.ethnodata.org/media/filer\\_public/be/97/be97a244-9c0b-4e1a-8053-2cba744ea91b/20201.pdf](https://www.ethnodata.org/media/filer_public/be/97/be97a244-9c0b-4e1a-8053-2cba744ea91b/20201.pdf)
- Reina, E. (2018). *Armas no letales en Seguridad Privada en Colombia*. From <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/17735/ReinaAriasEdnaRocio2018.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Revista Perfil. (2023). *El Gobierno reglamentó el uso de las pistolas Taser: en qué situaciones se pueden utilizar*. From <https://www.perfil.com/noticias/politica/gobierno-reglamento-uso-pistolas-taser-en-que-situaciones-se-pueden-utilizar%20.phtml>
- Rincón, F. (2015). *Cumplen las armas taser con estándares de derechos fundamentales en su uso para control de actividades civiles*. From <https://oa.mg/work/2786832663>
- Salazar , C., Salazar , J., & Leonel , M. (2021). Principios que rigen el uso progresivo de la fuerza y su aplicación en la Policía Nacional. *Revista dilemas contemporáneos: educación, política y valores*.
- Sánchez, J., & Vera, A. (2021). *Uso legal de las armas alternativa a las armas letales*. Safe Creative.
- Sasso , J. (2011). La seguridad social en el Ecuador historia y cifras . *Boletín Actuar de Mundos Plurales N°6, 20*.
- Sergio , A. (2022). *Video: bodycam registró cómo policía desarmó a mujer dentro de supermercado en Estados Unidos*. From <https://www.bluradio.com/mundo/video-bodycam-registro-como-policia-desarmo-a-mujer-dentro-de-supermercado-en-estados-unidos>
- Suárez, A. (2014). *Análisis de las lesiones por el uso de las esposas y el ejercicio de la fuerza por agentes del estado durante las retenciones en Bogotá*. From <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/58918/AngélicaM.LosadaSuárez.2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos. (2014). *Legislación ecuatoriana respecto al uso progresivo de la fuerza*. From <https://policehumanrightsresources.org/content/uploads/2016/07/Ecuadorian-Legislation-Regarding-Progressive-Use-of-Force.pdf?x49094>



Tudela , P. (2003). Conceptos y orientaciones para políticas de seguridad ciudadana. *Policia de investigaciones de Chile* , 5.

Uso de armas electricas conducidas ( Taser). (2018). From  
[https://www.police.nsw.gov.au/\\_\\_data/assets/pdf\\_file/0010/583705/taser-use-public-information.pdf](https://www.police.nsw.gov.au/__data/assets/pdf_file/0010/583705/taser-use-public-information.pdf)

Velasco , A. (2015). La seguridad social en Ecuador: un necesario cambio de paradigmas. *Revista de Derecho N°24*, 91.

Zambrano , S. (2015). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Tla Melaua revista de Ciencias Sociales* , 60.

## 11. Anexos.

### Anexo 1. Formato de las Encuestas



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO  
ENCUESTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: “**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL EMPLEO DE LAS ARMAS NO LETALES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA EN LO QUE RESPECTA AL USO DE LAS ARMAS ELECTROCHOQUES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL EN SERVICIO ACTIVO**”; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

**Instrucciones:** El problema a tratar es que actualmente no hay una legislación específica en el Ecuador que norme la forma de uso de armas electrochoques por la Policía Nacional, donde existe un vacío legal respecto a las armas de electrochoques, por ello es importante que cualquier normativa que regule el porte de armas en general contemple la seguridad y protección de la población. Este tipo armas de electrochoques deberían ser empleada y parte del armamento policial solo si existe una necesidad operativa real y su uso se limite, al igual que ocurre con las armas de fuego, a aquellas situaciones en las que exista un riesgo para la vida o la integridad física del agente o de terceras personas, riesgo que no pueda contenerse por medios menos extremos y como último recurso, evitando los medios letales, como las armas de fuego. Las armas de electrochoques se han convertido en una de las armas de defensa policial más utilizadas en muchos países. Su facilidad de uso y su eficacia para reducir e inmovilizar a los agresores hacen de esta herramienta un arma indispensable en los equipos de las fuerzas y organismos de seguridad.

### CUESTIONARIO

1. ¿Conoce usted que es un arma no letal?

SI ( )                      NO ( )

¿Por qué?

.....  
.....  
.....

2. ¿Para usted un arma no letal es?

- a) Un instrumento que no pone en peligro la vida humana.
- b) Un instrumento que puede poner en peligro la vida humana.
- c) Un instrumento que pone en peligro la vida humana.

3. ¿Conoce usted que es un arma de electrochoque?

SI ( )                      NO ( )

¿Por qué?

.....  
.....  
.....

4. ¿Conoce usted que es una pistola Taser?

SI ( )                      NO ( )

¿Por qué?

.....  
.....  
.....

5. ¿Considera usted que la Policía Nacional cumple con el empleo de las armas no letales respecto al uso legítimo de la fuerza?

SI ( )                      NO ( )

¿Por qué?

.....  
.....  
.....

6. ¿Cree usted que se debería emplear las armas de electrochoque por la Policía Nacional en servicio activo en el Ecuador en su deber de mantener la paz, el orden y la seguridad pública del país?

SI ( )                      NO ( )

¿Por qué?

.....  
.....  
.....

**Gracias por su colaboración**

## Anexo 2. Formato de las Entrevistas.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**ENTREVISTA A DIRIGIDA A JUECES, FISCALES O PROFESIONALES DEL**  
**DERECHO.**

Estimados: Jueces, Fiscales y/o profesionales del Derecho por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL EMPLEO DE LAS ARMAS NO LETALES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA EN LO QUE RESPECTA AL USO DE LAS ARMAS ELECTROCHOQUES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL EN SERVICIO ACTIVO”**; le solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación a las siguientes preguntas de la entrevista, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

### **Introducción:**

El problema a tratar es que actualmente no hay una legislación específica en el Ecuador que norme la forma de uso de armas electrochoques por la Policía Nacional, donde existe un vacío legal respecto a las armas de electrochoques, por ello es importante que cualquier normativa que regule el porte de armas en general contemple la seguridad y protección de la población. Este tipo armas de electrochoques deberían ser empleada y parte del armamento policial solo si existe una necesidad operativa real y su uso se limite, al igual que ocurre con las armas de fuego, a aquellas situaciones en las que exista un riesgo para la vida o la integridad física del agente o de terceras personas, riesgo que no pueda contenerse por medios menos extremos y como último recurso, evitando los medios letales, como las armas de fuego. Las armas de electrochoques se han convertido en una de las armas de defensa policial más utilizadas en muchos países. Su facilidad de uso y su eficacia para reducir e inmovilizar a los agresores hacen de esta herramienta un arma indispensable en los equipos de las fuerzas y organismos de seguridad.

- 1. En la actualidad la legislación ecuatoriana contempla el uso de armas no letales establecidas en el reglamento de uso progresivo de la fuerza de la Policía Nacional**

**¿Considera usted que además de las armas no letales ya establecidas se debería ampliar el campo de uso de las armas de electrochoque?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**2. ¿Usted cree que en la actualidad la Policía Nacional está garantizando el derecho Constitucional a la seguridad ciudadana?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**3. Considera Ud. ¿Qué se podría emplear un arma de electrochoques para neutralizar a una persona que se resista a ser detenida?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**4. ¿Podría indicar si conoce alguna consecuencia de las armas no letales?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**5. ¿Cree usted que el uso de armas no letales en especial las armas de electrochoque contra los ciudadanos deberían utilizar la policía nacional?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**6. ¿Qué sugerencia daría usted ante la utilización de esta arma aplicada por las fuerzas del orden?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Gracias por su colaboración**

### Anexo 3. Certificado de traducción del Resumen “Abstract”

#### CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN

Loja, 26 de febrero de 2024

Yo, **Adriana Elizabeth Cango Patiño** con numero de cedula 1103653133, Magister en Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros. Mención en Enseñanza de Inglés.

#### CERTIFICO:

Haber realizado la traducción de español al idioma inglés del resumen del trabajo de integración curricular denominado: “**Análisis jurídico y doctrinario del empleo de las armas no letales en la legislación ecuatoriana en lo que respecta al uso de las armas electrochoques en el ejercicio de sus funciones de la policía nacional en servicio activo**”, del estudiante **Jhonnán Vicente Tene Fernández** con número de cédula 0704396514, estudiante de la carrera de Derecho de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja. Dicho estudio se encontró bajo la dirección del Dr. José Dositeo Loaiza Moreno, Mg.Sc., previo a la obtención del título de Abogado. Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, y autorizo al interesado hacer uso del documento para los fines académicos correspondientes.

Atentamente,



Mg. Sc. Adriana Elizabeth Cango Patiño  
Magister en Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros. Mención en Enseñanza de Inglés  
Registro Senescyt 1049-2022-2589539  
Celular: 0989814921  
Email: [adrianacango@hotmail.com](mailto:adrianacango@hotmail.com)



## Anexo 4. Oficio de designación del director de Trabajo de Integración Curricular



UNL  
Universidad  
Nacional  
de Loja

FACULTAD, JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
**SECRETARÍA GENERAL**

Presentada el día de hoy, quince de junio de dos mil veintitrés, a las dieciocho horas con cincuenta minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

ENA REGINA  
PELAEZ  
SORIA

Firmado digitalmente  
por ENA REGINA  
PELAEZ SORIA  
Fecha: 2023.06.16  
09:55:14 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc  
**SECRETARIA ABOGADA DE LA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 16 de junio de 2023, a las 08H02. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa al Dr. José Dositeo Loaiza Moreno, Mg. Sc, Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL EMPLEO DE LAS ARMAS NO LETALES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA EN LO QUE RESPECTA AL USO DE LAS ARMAS ELECTROCHOQUES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL EN SERVICIO ACTIVO", de autoría del Sr. JHONNAN VICENTE TENE FERNÁNDEZ. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado. Usted en su calidad de director del trabajo de integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación". **NOTIFÍQUESE para que surta efecto legal.**



Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO**

Loja, 16 de junio de 2023, a las 08H03. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. José Dositeo Loaiza Moreno, Mg. Sc., para constancia suscriben:



Dr. José Dositeo Loaiza Moreno, Mg. Sc.,  
**DIRECTOR TIC**

ENA  
REGINA  
PELAEZ  
SORIA

Firmado  
digitalmente por  
ENA REGINA  
PELAEZ SORIA  
Fecha: 2023.06.16  
09:55:23 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.  
**SECRETARIA ABOGADA**



Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

C.C. Sr. Jhonnán Vicente Tene Fernández  
Expediente de Estudiante

## Anexo 5. Informe de pertinencia del Proyecto de Integración Curricular



CARRERA DE  
DERECHO

Loja, 14 de junio de 2023

Señor

**Dr. Mario Sánchez Armijos. Mg. Sc.**

**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

Ciudad.-

**De mi consideración:**

A través del presente me es grato expresar a usted un cordial saludo, a la vez de manera respetuosa y en cumplimiento a la notificación de la providencia de fecha 30 de mayo de 2023, a las 17H32, donde dispone que emita informe sobre la **estructura, coherencia y pertinencia** del proyecto titulado **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL EMPLEO DE LAS ARMAS NO LETALES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA EN LO QUE RESPECTA AL USO DE LAS ARMAS ELECTROCHOQUES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL EN SERVICIO ACTIVO”** de autoría del Sr. **JHONNAN VICENTE TENE FERNÁNDEZ**; y cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 226 del Reglamento de Régimen Académico UNL, 2021; y en armonía con la Guía para la Formulación del Proyecto de Investigación de Integración Curricular o Titulación; al respecto tengo a bien informarle lo siguiente:

### **1. INFORMACIÓN GENERAL:**

- a. **Título:** El título del proyecto presentado por el señor postulante queda aprobado de la siguiente manera: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL EMPLEO DE LAS ARMAS NO LETALES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA EN LO QUE RESPECTA AL USO DE LAS ARMAS ELECTROCHOQUES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL EN SERVICIO ACTIVO”**.
- b. **Autor:** JHONNAN VICENTE TENE FERNÁNDEZ
- c. **Docente Designado:** Dr. José Dositeo Loaiza Moreno Mg. Sc.

### **2. DESGLOSE DEL INFORME.**

Una vez que he realizado un detallado y minucioso estudio del proyecto de investigación jurídica bajo el título: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL EMPLEO DE LAS ARMAS NO LETALES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA EN LO QUE RESPECTA AL USO DE LAS ARMAS ELECTROCHOQUES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL EN SERVICIO ACTIVO”** y ejecutadas las correcciones de forma sugeridas, esta temática cumple con los requerimientos

jurídicos, doctrinarios y normativos en la materia del Derecho penal, lo que resulta apto para su desarrollo, por constituir un problema jurídico trascendente que amerita ser tratado en un trabajo de tesis previa la obtención del Título de Abogado.

### **3. PROBLEMÁTICA.**

El proyecto estudiado reviste claridad en el objeto de estudio que será emprendido a través del proyecto de investigación, lo que constituye un problema jurídico, tomando en cuenta la tendencia contenida en principios constitucionales, doctrinarios y jurisprudenciales, respecto del problema propuesto a investigar. La Policía Nacional, al igual que las demás fuerzas militares y de seguridad, actúa como garante de los derechos consolidados por el Estado Constitucional de derechos y justicia, del bienestar en el que nos encontramos, la justicia, la libertad, la igualdad, el honor y la defensa de los derechos adquiridos por los seres humanos. Actualmente no hay una legislación específica en Ecuador que apruebe el uso de armas electrochoques por la policía nacional, como es el caso del Código Orgánico Integral Penal (COIP) donde existe un vacío legal respecto a las armas de electrochoques, lo que impediría judicializar a quienes las portan y también a quienes las venden y promocionan, por ello es importante que cualquier normativa que regule el porte de armas en general contemple la seguridad y protección de la población.

Las armas de electrochoques son armas con forma de pistola que, al activarlas, disparan dos dardos que aplican una descarga eléctrica al hacer impacto en el cuerpo de la persona, que la incapacita temporalmente. La descarga es un impulso eléctrico de unos 50.000 voltios y una duración limitada, normalmente de unos 5 segundos, que confunde al sistema nervioso y produce una paralización muscular, provocando una incapacitación temporal de la persona sometida por las fuerzas de seguridad como es el caso de la policía Nacional.

Este tipo armas deberían ser parte del armamento policial solo si existe una necesidad operativa real y su uso se limite, al igual que ocurre con las armas de fuego, a aquellas situaciones en las que exista un riesgo para la vida o la integridad física del agente o de terceras personas, riesgo que no pueda contenerse por medios menos extremos y como último recurso, evitando los medios letales, como las armas de fuego.

Las armas Taser se han convertido en una de las armas de defensa policial más utilizadas en muchos países. Su facilidad de uso y su eficacia para reducir e inmovilizar a los agresores hacen de esta herramienta un arma indispensable en los equipos de las fuerzas y organismos de seguridad.

Del ejemplo expuesto, es menester considerar como enfoque el Trabajo de Integración

Curricular, “Análisis jurídico y doctrinario del empleo de las armas no letales en la legislación ecuatoriana en lo que respecta al uso de las armas electrochoques en el ejercicio de sus funciones de la Policía Nacional en servicio activo.” Considerando el alto índice de inseguridad que vive el Ecuador, y al no estar regulado ni tipificado en una base legal, surgen las siguientes preguntas:

¿Se debería emplear a las armas electrochoques en el ejercicio de sus funciones de la Policía Nacional? ¿Es realmente peligroso las armas electrochoques para la integridad de las personas? ¿Tiene respaldo de otros países la utilización de este tipo de armas no letales como son las de electrochoques?

#### **4. JUSTIFICACIÓN.**

La justificación se la explica en forma detallada, precisando los fundamentos que demuestran el proyecto de investigación dentro del Derecho penal que pertenece a la **Línea de Investigación de la Carrera de Derecho** relacionada con la organización constitucional del Estado y, los derechos humanos y fundamentales, principios y garantías constitucionales. Así como la relevancia y actualidad de la temática, de la factibilidad de hacerlo por existir los medios documentales, entre ellos los bibliográficos, informáticos, doctrinales, documentales, de la práctica profesional.

#### **5.- OBJETIVOS.**

Los objetivos tienen relación con el problema central, objeto de estudio, esto es realizar un estudio, análisis jurídico y doctrinario del empleo de las armas no letales en la legislación ecuatoriana en lo que respecta al uso de las armas electrochoques en el ejercicio de sus funciones de la policía nacional en servicio activo. En los objetivos específicos se plantea; demostrar que el uso de las armas de electrochoques como la pistola taser en la policía nacional debe ampliar su campo de utilización para que tenga más efectividad; demostrar mediante derecho comparado la necesidad de utilización de las armas electrochoques por parte esencial de la policía nacional en el Ecuador para evitar posibles vulneraciones a su integridad física y garantizar su efectiva aplicación y uso; elaborar lineamientos propositivos que regulen y obliguen el uso de la pistola taser en la policía nacional desde que inicia su jornada hasta que culmine, así mismo la correcta capacitación de los servidores policiales.

#### **6.- METODOLOGÍA.**

La metodología con la que se realizará la presente investigación jurídica, está determinada por métodos y técnicas que se van a utilizar, explicando su empleo y el propósito de los mismos, tomando en cuenta el orden científico del proyecto en la dirección jurídica del

problema planteado que comprenderá el universo de estudio en los ámbitos local, regional, nacional y extranjero, con referentes doctrinarios, casuísticos y estadísticos.

#### 7.- MARCO TEORICO.

El señor postulante ofrece en el proyecto un importante marco teórico a desarrollar sobre temáticas acerca del Derecho penal, Derecho a la Seguridad Social, Derecho a la Seguridad Ciudadana, Policía Nacional del Ecuador, Uso Legítimo de la Fuerza, Armas No Letales, Pistola Taser, Ventajas del Uso de la Pistola Taser, Delito y elementos del delito, Análisis del Caso de ataque o resistencia perpetrado en contra de dos miembros de la Policía Nacional, y Derecho Comparado.

#### 8.- PERTINENCIA.

Por las consideraciones antes anotadas en cumplimiento del Art. 225 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja del 2021, me permito emitir **INFORME FAVORABLE DE LA ESTRUCTURA Y COHERENCIA DEL PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR** sobre el título: “ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL EMPLEO DE LAS ARMAS NO LETALES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA EN LO QUE RESPECTA AL USO DE LAS ARMAS ELECTROCHOQUES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL EN SERVICIO ACTIVO”, presentado por el postulante señor JHONNAN VICENTE TENE FERNANDEZ, a favor de que se realice el trabajo de investigación jurídica previo a optar por el Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Del Señor Director de la Carrera de Derecho, muy atentamente.



.....  
**Dr. José Dositeo Loaiza Moreno Mg. Sc.**  
**DOCENTE CARRERA DE DERECHO**

**Anexo 6.** Declaratoria de Aptitud de Titulación por parte de la Decana de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa.



**FACULTAD, JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
SECRETARÍA GENERAL**

Informe No. UNL-FJSA-SG-2023-1757  
Loja, 26 de septiembre de 2023.

Ph.D.  
Paulina Moncayo.  
**DECANA DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**  
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a la sumilla inserta "A informe de la Secretaría Abogada", constante en la solicitud del **Sr. TENE FERNANDEZ JHONNAN VICENTE**, de nacionalidad ecuatoriana con cédula N° **0704396514**, estudiante de la Carrera de Derecho, me permito informar lo siguiente:

Luego de haber verificado que el postulante ha presentado la documentación establecida en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL, la misma que contiene los siguientes requisitos:

1. Récord académico que contiene: matrículas de los períodos académicos cursados y el detalle de las asignaturas cursadas y aprobadas con su respectiva calificación, equivalencias y número de horas/créditos.
2. Certificado de haber cumplido con el número de horas de prácticas pre profesionales: laborales y de vinculación con la sociedad, según corresponda.
3. Certificado de aprobación del Nivel de suficiencia B1.
4. Certificado del director de trabajo de integración curricular o de titulación, de culminación y aprobación de la opción de titulación.
5. Certificado de Tesorería de no adeudar a la Institución.

Considero que es pertinente que su autoridad declare en **APTITUD** al **Sr. TENE FERNANDEZ JHONNAN VICENTE** con la finalidad de que continúe con los trámites correspondientes para su Título de **ABOGADO**.

Particular que pongo a su consideración, dejando a salvo su más ilustrado conocimiento.

Atentamente,

**ENA REGINA  
PELAEZ  
SORIA** Firmado digitalmente  
por ENA REGINA  
PELAEZ SORIA  
Fecha: 2023.09.26  
12:33:04 -05'00'

Dra. Ena Peláez Soria, Mg.Sc.  
**SECRETARIA ABOGADA**  
**FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

C.C. Expediente estudiantil  
Carrera de Derecho,  
Secretaría General



Elaborado por: Abg. Karina Rojas J.

072 – 545174 ext. 21-23-28  
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa"  
Casilla Letra "S" La Argelia. Loja – Ecuador

Página 1 | 2

**Educamos para Transformar**

**DECLARATORIA DE APTITUD DE TITULACIÓN.**

Ph.D.  
Paulina Moncayo.  
**DECANA DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

**RESUELVO:**

Conocido el Informe No. UNL-FJSA-SG-2023-1757 de 26 de septiembre de 2023, por la Dra. Ena Regina Peláez Soria, Secretaria Abogada de la Facultad, en el que se establece que el Sr. **TENE FERNANDEZ JHONNAN VICENTE** de nacionalidad ecuatoriana, con cédula Nro. **0704396514**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL en vigencia; me permito resolver:

Declaro la **APTITUD DE TITULACIÓN**, previo a la obtención del Título de **ABOGADO** en favor del Sr. **TENE FERNANDEZ JHONNAN VICENTE**.

Notifíquese con el presente al interesado.

Loja, 26 de septiembre de 2023.



Paulina Moncayo Ph.D.  
**DECANA DE LA FACULTAD JURÍDICA,  
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

C.C. **Tene Fernández Jhonnán Vicente.**  
Carrera de Derecho.  
Secretaría General.  
Expediente estudiantil.



Elaborado por: Abg. Karina Rojas J.